



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 14 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12955

529891

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 287-2014-PCM.- Designan Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) **529894**

R.S. N° 288-2014-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura **529894**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 011-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que crea el "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI **529896**

D.S. N° 012-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el régimen de promoción del aprovechamiento sostenible de la Tara y la declara de interés nacional **529898**

D.S. N° 013-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el régimen de promoción de incorporación de personas naturales y jurídicas a los registros conducidos por el SERFOR **529899**

D.S. N° 014-2014-MINAGRI.- Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres **529901**

R.M. N° 0448-2014-MINAGRI.- Encargan funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco **529903**

R.M. N° 0451-2014-MINAGRI.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego **529904**

AMBIENTE

R.M. N° 254-2014-MINAM.- Aprueban la "Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado" **529904**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 005-2014-MINCETUR.- Designan Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **529905**

DEFENSA

R.S. N° 394-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios **529905**

R.S. N° 395-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a Malasia, en comisión de servicios **529906**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 004-2014-MIDIS.- Declaran efectivizada la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a la Municipalidad Distrital de Barranco del ámbito de Lima Metropolitana **529907**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 234-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil **529908**

R.M. N° 261-2014-EF/43.- Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas **529909**

R.M. N° 263-2014-EF/43.- Designan Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas **529910**

R.M. N° 264-2014-EF/43.- Designan Directora de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas **529910**

INTERIOR

R.M. N° 0892-2014-IN.- Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior **529910**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 150-2014-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **529912**

PRODUCE

R.M. N° 278-2014-PRODUCE.- Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción **529912**

R.M. N° 279-2014-PRODUCE.- Designan Presidente del Consejo Directivo del Proyecto de Innovación para la Competitividad **529912**

Res. N° 101-2014-ITP/DEC.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **529913**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 141-2014-RE.- Reconocen a Cónsul Honorario de Malta en Arequipa, con circunscripción en diversos departamentos **529913**

SALUD

R.S. N° 031-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a la República Popular China, en comisión de servicios **529914**

R.S. N° 032-2014-SA.- Autorizan viaje de Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **529915**

R.M. N° 609-2014/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño **529916**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

RR.VMS. N°s. 465 y 467-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión comercial en FM en localidades de los departamentos de Amazonas y Lima **529917**

R.VM. N° 469-2014-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 234-2002-MTC/15.03, renovada con R.VM. N° 1003-2011-MTC/03, a favor de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE **529920**

R.D. N° 018-2014-MTC/14.- Incorporan párrafo relativo a Señales de Información Bilingüe en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras **529921**

R.D. N° 3147-2014-MTC/15.- Renuevan autorización otorgada a Grupo Tecnológico Automotriz S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular **529924**

R.D. N° 3234-2014-MTC/15.- Autorizan a empresa Taller de Conversiones Pradera de los Celajes S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el departamento de Lima **529925**

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 089-2014-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI **529927**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 060-2014/SBN.- Designan Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **529927**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 161-2014-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", y la Norma "Procedimiento para las Licitaciones de Corto Plazo de Suministro en el marco de la Ley N° 28832", en la página web de OSINERGMIN **529927**

Res. N° 162-2014-OS/CD.- Aprueban modificación de Contratos de Suministro suscritos por Edelnor S.A.A., como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, así como propuestas de adenda **529928**

Res. N° 167-2014-OS/CD.- Modifican el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP **529930**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL**

Res. N° 442-2014-APN/GG.- Publican relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como de Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha otorgado prórroga de sus respectivas licencias, así como a las que se les ha otorgado nuevas licencias **529933**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 016-2014-SMV/01.- Autorizan difusión del proyecto de Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras en el Portal del Mercado de Valores **529933**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 1015.- Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Industrial otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **529934**

Res. N° 1155.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Chile, en comisión de servicios. **529934**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 691-2014-JNE.- Revocan resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima. **529935**

Res. N° 707-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Madre de Dios **529936**

Res. N° 742-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de San Martín que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín **529938**

Res. N° 760-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **529939**

Res. N° 800-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz, en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529940**

Res. N° 811-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho. **529942**

Res. N° 814-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **529944**

Res. N° 823-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho **529945**

Res. N° 833-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial del Santa que declaró improcedente inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash **529947**

Res. N° 836-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huari, departamento de Ancash, y disponen que se califique nuevamente dicha solicitud **529949**

Res. N° 838-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **529951**

Res. N° 1017-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Lambayeque **529952**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 192-2014/JNAC/RENIEC.- Incorporan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima, al RENIEC, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos del período 1986 - 1990 **529953**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4879-2014.- Autorizan a AFP Habitat la apertura de agencia de atención al público, ubicada en el departamento de la Libertad **529954**

Res. N° 4953-2014.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de Cajamarca **529954**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 348-2014-G.R.PASCO/CR.- Crean el Consejo Regional para el Fortalecimiento de la Familia **529955**

Ordenanza N°349-2014-G.R.PASCO/CR.- Declaran la Lucha contra la Trata de Personas en la Región Pasco **529956**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Res. N° 010-2014-GDU/MC.- Aprueban recepción de obras correspondiente a la Urbanización Las Garzas **529958**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 014-2014-MDI.- Aprueban Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2014 "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad" **529960**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 427-MPL.- Establecen beneficios de regularización tributaria en favor de los contribuyentes del distrito **529963**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 008-2014/MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **529964**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 016-2014-AL/CPB.- Aprueban Ordenanza que concede beneficios de descuento a papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito **529965**

SEPARATA ESPECIAL

INTERIOR

Res. N° 001-2014-TDP.- Acuerdos adoptados por la Sala Plena del Tribunal de Disciplina en su sesión del 29 de mayo de 2014 **529884**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Designan Jefe de la Secretaría
de Seguridad y Defensa Nacional
(SEDENA)****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 287-2014-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1131, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) como un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, con calidad de pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto Legislativo se prevé que la Jefatura de la SEDENA es el máximo órgano de dirección de la entidad, estando a cargo de un Jefe quien se constituye en la más alta autoridad ejecutiva de la entidad, responsable de dirigirla y representarla; además de ser Titular del Pliego Presupuestario correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 040-2013-PCM, se designó al señor Walter Enrique Astudillo Chávez como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA);

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Walter Enrique Astudillo Chávez en el cargo de Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, debiendo expedirse la correspondiente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo N° 1131, que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Walter Enrique Astudillo Chávez como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor General de División EP Leonardo José Longa López, como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros**1123280-2****Crean Comisión Multisectorial
encargada de elaborar y proponer el
Plan de Prevención y Mejoramiento de
la Calidad Ambiental de la Bahía de
Sechura****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 288-2014-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional ejerce funciones coordinadoras y normativas, de fiscalización y sancionadoras, para corregir vacíos, superposición o deficiencias en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia ambiental;

Que, de la concordancia del artículo 56° de la Ley N° 28611 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional - Ministerio del Ambiente - coordina con las autoridades competentes, la formación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en la zona vulnerables o en las que se sobrepasen los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, y vigila, según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 839-2013-Gobierno Regional de Piura-PR, del 31 de diciembre de 2013, ha modificado la denominación del "Comité de Gestión de la Bahía de Sechura", creado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2005-Gobierno Regional de Piura-PR, del 22 de agosto de 2005, por la nueva denominación de "Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura". Este Comité está encargado de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesario para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Sechura en la Región de Piura, así como prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en ésta y en su área circundante y construir una visión consensuada, orientada al desarrollo sostenible de esta zona marino costera;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Resolución Gerencial Regional N° 363-2011/GOB. REG.PIURA-GRRNGMA-GR, del 04 de noviembre de 2011, ha oficializado el Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras -ZMC- y Humedales, adscrito a la Comisión Ambiental Regional CAR-Piura, y que tiene como objetivo principal la implementación del Programa Regional de Manejo Integrado Marino de la Zona Marino Costera y en la gestión o manejo de humedales de Piura, la que abarca las provincias de Talara, Paita y Sechura;

Que, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 0844-2013-DGCA-VMGA/MINAM, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, existe la necesidad de armonizar los esfuerzos y proponer el desarrollo de acciones conjuntas entre los diferentes niveles de gobierno, la inversión privada y la sociedad civil, a fin de concurrir en la toma de decisiones orientadas a la preservación, conservación y, de ser necesario, la rehabilitación de la Bahía de Sechura;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la conformación de una Comisión Multisectorial de carácter temporal, encargada de elaborar el Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura, a fin de garantizar, brindar continuidad y dar atención sostenible a la zona afectada;

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y objeto de la Comisión

Créase la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura, la misma que estará adscrita al Ministerio del Ambiente.

Artículo 2°.- Funciones

La Comisión Multisectorial desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer el Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial emitida por el Ministerio del Ambiente.

b) Elaborar y proponer la estrategia de gestión, coordinación y cooperación interinstitucional para la ejecución del Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura, para complementar esfuerzos con el "Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura".

c) Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Multisectorial.

d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno para el adecuado funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

e) Elaborar el Informe Final.

Artículo 3°.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará conformada por un representante titular y alterno de:

- El Ministerio del Ambiente, quien la presidirá;
- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura, quien ejercerá la copresidencia;
- El Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;
- El Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción;
- El Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas;
- El Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas;
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú de la Marina de Guerra del Perú;
- El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera;
- El Instituto del Mar del Perú;
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;
- La Autoridad Nacional del Agua.
- La Municipalidad Provincial de Sechura;
- La Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de Parachique;

Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 1.3.2 del Anexo de la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", podrán formar parte de la Comisión, los representantes de las siguientes entidades privadas:

- El Frente de Defensa de Maricultores;
- El Frente de Pescadores Artesanales y Acuicultores;
- El Frente de Desarrollo e Innovación Productiva y Tecnológica;
- La Asociación Frente de Pescadores Acuicultores Artesanales de Puerto Rico, Bayóvar;
- Petróleos del Perú S.A.;
- La Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A.;
- Las empresas pesqueras;
- Las empresas de hidrocarburos;
- Las empresas mineras no metálicas.

La Comisión Multisectorial podrá invitar a participar en sus reuniones a otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno, gremios, asociaciones y organizaciones vinculadas con el desarrollo de actividades productivas en la Bahía de Sechura, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.- Acreditación de representantes

Los titulares de las entidades públicas y los representantes legales de las entidades privadas señaladas en el artículo 3° respectivamente, acreditarán a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Ambiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5°.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial será ejercida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como relator y redactar las actas correspondientes a las reuniones convocadas por la Comisión Multisectorial.
- b) Hacer el seguimiento de los Acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Multisectorial.
- c) Administrar, manejar y conservar el acervo documentario y el archivo correspondiente.
- d) Las demás funciones que se le asigne.

Artículo 7°.- Información de otras instancias administrativas u organizaciones

La Comisión Multisectorial está facultada para invitar o coordinar con otras instancias administrativas u organizaciones públicas o privadas, en especial con el Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura, a fin de consultar aspectos técnicos o legales relacionados con el objeto de su creación.

Artículo 8°.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



UNIVERSIDAD DE PIURA
Facultad de Derecho

II Diplomado

Derecho y Gestión del Empleo Público

Fecha de inicio: 10 de setiembre 2014

Horarios: Lunes y miércoles de 7 a 10 p.m.
Sesiones extraordinarias: Martes 07 octubre, 28 octubre y 25 de noviembre.

Más información:
www.udep.edu.pe/DGEP

ALGUNOS EXPOSITORES:



Antonio Sempere (España).
Miembro del Tribunal Supremo.



Carlos G. Morales.
Presidente del Tribunal de SERVIR.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 9°.- Presentación de Informe Final

El Informe Final a que se refiere el literal e) del artículo 2° de la presente Resolución Suprema, será presentado ante el Ministro del Ambiente, un mes después del plazo de vigencia de la presente Comisión. El citado Informe Final contendrá la propuesta de Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura, así como la estrategia de gestión, coordinación y cooperación interinstitucional para la ejecución del mencionado Plan, para su evaluación y aprobación.

Artículo 10°.- Plazo

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial será de dieciocho (18) meses desde su instalación.

Artículo 11°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, y por los Ministros del Ambiente; de Agricultura y Riego; de la Producción; de Energía y Minas; y de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1123280-3

AGRICULTURA Y RIEGO**Decreto Supremo que crea el “Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro” - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI**

DECRETO SUPREMO
N° 011-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso, con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0478-2012-AG, se aprueba el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio

de Agricultura y Riego - MINAGRI, para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, denominado “Programa AGROVRAEM, Período 2013 - 2016”;

Que, la población del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), requiere de una atención priorizada debido al alto índice de desnutrición infantil crónica, alto índice de mortalidad infantil, baja tasa de escolaridad, bajo nivel de electrificación, alto porcentaje de tierras sin cultivar, baja rentabilidad de los cultivos alternativos, bajo nivel de ingresos familiares mensuales, evidenciando una situación que requiere la inmediata implantación de estrategias de intervención integral que generen, de forma sostenible y lícita, oportunidades de desarrollo económico y social, articuladas con la economía nacional y con la sociedad en general;

Que, conforme a la situación descrita en los considerandos precedentes, resulta necesario contar con una instancia que, promueva y ejecute de forma articulada, las intervenciones multisectoriales para un desarrollo rural bajo enfoque territorial en el ámbito del VRAEM, que considere la reconversión productiva de la zona, actuando bajo los lineamientos aprobados por el CODEVRAEM;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé, entre otros, que los Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 del cuerpo normativo citado en el considerando precedente, establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida, y para atender actividades de carácter temporal, que una vez cumplidos los objetivos, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda;

Que, en consecuencia, se propone la creación del “Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro”, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - PROVRAEM, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva, coordinada y articulada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención, con la finalidad de atender la situación crítica existente, garantizar la mayor presencia del Estado para la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM y la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico y Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM;

Que, el ámbito territorial del PROVRAEM tiene coincidencia con algunos distritos del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, así como del Proyecto Especial Pichis Palcazú, por lo que se hace necesaria la adecuación del ámbito de estos Proyectos Especiales, excluyendo de los mismos, los distritos que se señalan en el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM y por el Decreto Supremo N° 003-2014-DE, respecto al ámbito del VRAEM;

Que, asimismo, el PROVRAEM articulará con el CODEVRAEM, al ser este último un espacio de coordinación multisectorial que cuenta con la participación de todos los Ministerios y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA, espacio en el cual informan sobre los Fondos, Programas, Proyectos y acciones a su cargo para la estrategia del VRAEM; por lo que, el Proyecto Especial interviene buscando la complementariedad con los sectores, gobiernos regionales y locales a fin de contribuir al desarrollo del VRAEM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Proyecto Especial de Desarrollo

Créase el “Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro”, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante PROVRAEM.

Artículo 2°.- Objetivos y finalidad

Se crea el PROVRAEM con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados.

La finalidad es generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM, los acuerdos y compromisos de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico y Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, dentro del ámbito previsto en el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 3°.- Ámbito territorial

El PROVRAEM desarrollará sus funciones en el ámbito territorial conformado por el ámbito de intervención directa y el ámbito de influencia, según lo señalado en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM y Decreto Supremo N° 003-2014-DE, que modifican el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG respecto al ámbito de intervención directa del VRAEM, según como sigue:

3.1. Ámbito de Intervención Directa:

- Distritos de Ayahuanco, Canayre, Llochegua, Sivia, Santillana y Huanta de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;
- Distritos de Ayna, Santa Rosa, San Miguel, Anco, Anchiuay, Samugari y Chungui de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;
- Distritos de Surcubamba, Huachocolpa, TintayPuncu y Colcabamba, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica;
- Distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cuzco;
- Distritos de Mazamari, San Martín de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, y;
- Distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

3.2. Ámbito de Influencia:

- Distritos de Luis Carranza, Tambo y Chilcas de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;
- Distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica;
- Distritos de Acostambo, Daniel Hernández, Pazos, San Marcos de Rochac, Acraquia, Pampas, Quishuar, Ahuaycha, Salcabamba, Huaribamba, Salcahuasi y Nahuimpuquio, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica;
- Distrito de Andamarca de la provincia de Concepción del departamento de Junín;
- Distritos de Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac;
- Distritos de Huaccana, Ongoy, Ocobamba de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, y;
- Distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento del Cuzco.

Artículo 4°.- Principales Ejes de Intervención

El PROVRAEM tendrá entre los principales ejes de intervención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la presente norma, a los siguientes:

- a) Promoción de la reconversión productiva, competitividad e innovación tecnológica.
- b) Sostenibilidad ambiental y gestión productiva forestal.

- c) Institucionalidad y fortalecimiento de capacidades.
- d) Inclusión, infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria.
- e) Otros relacionados al cumplimiento del objetivo del PROVRAEM.

Artículo 5°.- Líneas de acción

La intervención del PROVRAEM considerando lo dispuesto en el artículo 2, se realizará en función de las siguientes líneas de acción:

- a) Formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo y mejora en la prestación de los servicios.
- b) Promoción de la asociatividad y la articulación de los productores a mercados.
- c) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Especial Territorial en el VRAEM, que considere la reconversión productiva, de acuerdo a la normativa vigente y en el marco del CODEVRAEM.
- d) Promoción de la articulación de acciones y proyectos de inversión entre instituciones públicas y privadas, en base a acuerdos de cooperación.
- e) Desarrollo de capacidades en gobiernos regionales y locales para la gestión del desarrollo rural territorial.
- f) Otras relacionadas al cumplimiento del objetivo del PROVRAEM.

Artículo 6°.- Dirección del Proyecto Especial

El PROVRAEM contará con un Director Ejecutivo, designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, quien ejerce funciones de dirección, administración y de representación del Proyecto Especial.

Artículo 7°.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del PROVRAEM, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8°.- Plan de Implementación

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará mediante Resolución Ministerial, el Plan de Implementación del PROVRAEM, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Articulación

El Ministerio de Agricultura y Riego a través del PROVRAEM realizará un trabajo articulado con el CODEVRAEM, diversas entidades públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Locales que resulten necesarios, para el cumplimiento de sus objetivos y finalidad.

Artículo 10°.- Financiamiento

El PROVRAEM y las acciones que se deriven de la implementación del presente Decreto Supremo serán financiadas con cargo al presupuesto institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11°.- Plazo de vigencia

El PROVRAEM tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 12°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

Adecúese el ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM, excluyendo los distritos señalados en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, según corresponda.

Las actividades y proyectos actualmente en ejecución en los citados distritos serán transferidas al PROVRAEM y continuarán su normal desarrollo hasta su respectiva culminación.

Segunda.- Ámbito territorial del Proyecto Especial Pichis Palcazú

Adecúese el ámbito territorial del Proyecto Especial Pichis Palcazú, creado por Decreto Supremo N° 137-80-AA y su modificatoria, excluyendo los distritos señalados en el artículo 3 ° del presente Decreto Supremo, según corresponda.

Las actividades y proyectos actualmente en ejecución en los citados distritos serán transferidas al PROVRAEM y continuarán su normal desarrollo hasta su respectiva culminación.

Tercera.- Normas complementarias

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará mediante Resolución Ministerial las normas complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1123281-1

Decreto Supremo que aprueba el régimen de promoción del aprovechamiento sostenible de la Tara y la declara de interés nacional**DECRETO SUPREMO
N° 012-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la LFFS, establece en el artículo 3, numeral 3.3, que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se dispone que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; las actividades de producción, transformación y de comercialización de cultivos y crianzas; asimismo, dispone, entre otros, que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral d) del Lineamiento 2 del Eje de Política N° 1 "Institucionalidad y Gobernanza" de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece un marco normativo e institucional que promueve la competitividad adecuada a la realidad de cada región del país, considerando las prioridades del Estado y la visión de desarrollo nacional;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnica - normativa a nivel nacional, encargada de dictar

las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 14 de la Ley citada en el considerando precedente, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, la *Caesalpinia spinosa* "Tara" es una especie forestal cuyo aprovechamiento se realiza principalmente a través de la recolección sus frutos, siendo una fuente importante de ingresos que incide en la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones rurales;

Que, a efectos de reconocer su contribución a la economía y ecología en el país, es necesario promover mecanismos de facilitación de los procedimientos administrativos ligados a su aprovechamiento, así como el impulso de actividades de investigación que permitan obtener mayor información sobre su distribución natural, estado de conservación, mejoramiento genético, control de plagas y producción; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer un régimen de promoción para el aprovechamiento de la especie *Caesalpinia spinosa* "Tara".

Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional

Declarase de interés nacional a la especie nativa *Caesalpinia spinosa* "Tara", cuyo manejo sostenible contribuye al desarrollo socioeconómico de las poblaciones de menores recursos en costa y sierra.

Artículo 3.- De la investigación

El Estado considera como prioritario el desarrollo de actividades de investigación, la gestión del conocimiento sobre la distribución natural de la especie y su estado de conservación, mejoramiento genético, control de plagas y producción de la especie *Caesalpinia spinosa* "Tara".

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre considerará a la especie *Caesalpinia spinosa* "Tara" dentro de los programas priorizados de investigación.

Artículo 4.- Del incentivo a las plantaciones

El Estado promueve el establecimiento y manejo de plantaciones forestales de *Caesalpinia spinosa* "Tara" en tierras de propiedad privada y de comunidades, así como su aprovechamiento.

Para estos efectos, no se requiere de aprobación de plan de manejo, asimismo, no están sujetas al pago por derecho de aprovechamiento.

Artículo 5.- Del incentivo al manejo sostenible de las poblaciones silvestres

El Estado promueve acciones para facilitar el acceso, manejo, acompañamiento y extensión para el aprovechamiento sostenible de la especie *Caesalpinia spinosa* "Tara", promoviendo la asociatividad para mejorar la competitividad a través de cadenas productivas para las poblaciones locales ubicadas en las áreas de distribución natural del recurso.

Artículo 6.- Transporte de Tara

El transporte de productos forestales al estado natural de la especie *Caesalpinia spinosa* "Tara" deberá cumplir con los requisitos que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 7.- Disposiciones complementarias

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, expedirá las disposiciones complementarias necesarias que permitan la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Adecuación

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permisos, autorizaciones o procedimientos en trámite, vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, se adecúan a lo dispuesto en la presente norma, hasta la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 9.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifícase el artículo 300 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por el siguiente texto:

“Artículo 300.- Procesos de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre

“(…)
Productos forestales no maderables.-
(...)
c. Concentración de gomas y resinas de especies forestales, excepto goma de tara en hojuelas o en polvo.
(...)”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1123281-2

Decreto Supremo que aprueba el régimen de promoción de incorporación de personas naturales y jurídicas a los registros conducidos por el SERFOR

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la cual fue modificado por la Ley N° 30048, disponiéndose que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, cuyo ámbito de competencia el cual comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; cultivos y crianzas; asimismo, dispone, entre otros, que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral d) del Lineamiento 2 del Eje de Política N° 1 “Institucionalidad y Gobernanza” de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece el establecimiento de un marco normativo e institucional que promueve la competitividad adecuado a la realidad de cada región del país, considerando las prioridades del Estado y la visión de desarrollo nacional;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 14 de la Ley, citada en el considerando precedente establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el Estado promueve el establecimiento de políticas para asegurar el aprovechamiento sostenible y promoción de los recursos forestales y de fauna silvestre, por lo que se plantea medidas para regular, promover y facilitar la incorporación de personas naturales y jurídicas a los registros conducidos por el SERFOR, como resultado de los procedimientos administrativos pertinentes; y,

En uso de la facultad conferida por artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú; artículo 11, numeral 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas que regulen, promuevan y faciliten la incorporación de personas naturales y jurídicas a los registros conducidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como resultado de los procedimientos administrativos pertinentes.

Artículo 2º.- Finalidad de los registros forestales y de fauna silvestre

El Estado promueve la creación e implementación de registros forestales y de fauna silvestre con la finalidad de promover el acceso a información, que permita el establecimiento de políticas para el aprovechamiento sostenible y promoción de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Son fuente de la información obrante en los registros antes mencionados, los procedimientos cuyos actos administrativos impliquen la emisión de un número de registro y los procedimientos que tengan como resultado la consignación de información referida al acceso y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 3º.- Registros forestales y de fauna silvestre

Se crean los siguientes registros:

- Centros de propagación (viveros de especies forestales y ornamentales, y laboratorios de cultivo in vitro);
- Cetreros;
- Personas naturales y jurídicas que prestan servicios en materia forestal para elaborar planes de manejo, informes de ejecución y documentos técnicos; así como a evaluar, supervisar y realizar control forestal;
- Centros de manejo de fauna silvestre en cautividad (zoocriaderos, zoológicos, centro de rescate o centros de custodia temporal);
- Gestión de camélidos sudamericanos; y,
- Especímenes de fauna.

A propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, se crean nuevos registros, relacionados a su ámbito de competencia.

Artículo 4º.- Procedimientos afectos a medidas específicas

Los procedimientos cuyos actos administrativos impliquen la emisión de un número de registro y que están sujetos a medidas específicas son los siguientes:

1. Registro de personas naturales y jurídicas que prestan servicios en materia forestal.

2. Licencia para cazador comercial, cazador deportivo y actividades de cetrería.

3. Autorizaciones para el establecimiento de plantas de transformación primaria, y el funcionamiento de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 5°.- Requisitos y condiciones para el registro

Para la inscripción en los registros, generados como resultado de los procedimientos administrativos mencionados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, las personas naturales y jurídicas deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales y jurídicas que prestan servicios en materia forestal y de fauna silvestre:

- Currículum vitae actualizado y suscrito;
- Certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales;
- Certificado de habilidad emitido por el colegio profesional correspondiente del profesional o del staff de especialistas;
- Examen de competencia por especialidad aprobado; y,
- Constancia del compromiso profesional y ético a través de una declaración jurada; así como aceptar las condiciones para el ejercicio del registro (obligaciones, sanciones, etc.).

2. Para cazadores y cetreros:

- Documento que certifique la aprobación de un curso, en el caso de caza deportiva; y,
- Examen de competencias, para el caso de caza comercial y cetrería aprobado.

3. Para plantas de transformación primaria, depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre:

- Formulario de información básica referida a la propiedad o tenencia del inmueble, equipos, líneas de producción, etc. según corresponda. Todo cambio deberá ser comunicado a la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente para la actualización del Registro.

Artículo 6°.- Vigencia y ámbito del registro

Los registros generados de los procedimientos administrativos mencionados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, tienen una vigencia de cinco (05) años y se renuevan de manera automática y gratuita.

Artículo 7°.- Otorgamiento de autorización y declaración de baja del registro de plantas de transformación primaria, depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre regula mediante Directivas y/o Lineamientos el procedimiento para el otorgamiento de la autorización y el procedimiento previo a la declaración de baja de plantas de transformación primaria, depósitos y establecimientos comerciales, como consecuencia de su inactividad.

Artículo 8°.- Normas complementarias

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá las normas complementarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo, bajo los principios consagrados en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre facilita la difusión y capacitación para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo y normas complementarias.

Artículo 9°.- Adecuación

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones o registros vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, así como los

procedimientos en trámite, se adecúan a lo dispuesto en la presente norma, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 10°.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Sustitúyase el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Registros forestales y de fauna silvestre
El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre organiza y conduce los siguientes Registros Nacionales:

- Concesiones forestales;
- Autorizaciones forestales;
- Permisos forestales;
- Registro Nacional de Plantaciones Forestales;
- Centros de propagación (viveros de especies forestales y ornamentales, y laboratorios de cultivo in vitro);
- Comerciantes o depósitos y/o establecimientos comerciales de productos forestales;
- Plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre;
- Comerciantes exportadores de productos forestales;
- Comerciantes y exportadores de fauna silvestre;
- Cazadores comerciales, cazadores deportivos y cetreros;
- Personas naturales y jurídicas que prestan servicios en materia forestal para elaborar planes de manejo, informes de ejecución y documentos técnicos; así como a evaluar, supervisar y realizar control forestal;
- Personas naturales y jurídicas que prestan servicios especializados en fauna silvestre para elaborar planes de manejo, marcado permanente de ejemplares, monitoreo y evaluación de poblaciones de fauna silvestre y su hábitat;
- Centros de manejo de fauna silvestre en cautividad (zoo criaderos, zoológicos, centro de rescate o centros de custodia temporal);
- Gestión de camélidos sudamericanos; y,
- Especímenes de fauna”.

Segunda.- Incorpórase el literal d) al artículo 305 del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en los siguientes términos:

“Capítulo II

De la Transformación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

(...)

Artículo 305.- Obligaciones

(...)

d. Las personas que cuenten con plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, deben informar respecto a los cambios realizados a las instalaciones, autorizados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente.”

Tercera.- Incorpórese el segundo párrafo del artículo 314 del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo 014-2001-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 314.- Autorizaciones de establecimientos.

(...)

Los depósitos y establecimiento comerciales de productos forestales y de fauna silvestre debidamente autorizados, deben informar respecto a los cambios realizados a las instalaciones, así como los cambios del

giro del negocio, previamente autorizados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente.”

Cuarta.- Sustitúyase el literal “t” e incorpóranse los literales “x” y “y” del artículo 363 del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 363.- Infracciones y sanciones

(...)

t. La formulación, suscripción, presentación o remisión de información con carácter de declaración jurada falsa o incompleta.

(...)

x. Incumplir con la obligación de llevar el libro de operaciones forestales y de fauna silvestre al que se hace referencia en el artículo 303 del presente Reglamento, el cual debe contar con información actualizada, a la fecha que sea requerido por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente.

y. Incumplir con la obligación de informar a la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente respecto a los cambios realizados a las instalaciones autorizadas, tales como plantas de transformación, depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1123281-3

Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, dispone que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual comprende entre otras: las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; las actividades de producción, transformación y de comercialización de cultivos y crianzas; asimismo, dispone, entre otros, que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral d) del Lineamiento 2 del Eje de Política N° 1 “Institucionalidad y Gobernanza” de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, prevé el establecimiento de un marco normativo e institucional que promueva la competitividad adecuada a la realidad de cada región del país, considerando las prioridades del Estado y la visión de desarrollo nacional;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad

técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante el artículo 14 de la Ley citada en el considerando precedente se establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-91-AG, establecen que el Estado promoverá el desarrollo y aprovechamiento racional de las especies de la fauna silvestre, otorgándolas en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, la Ley N° 26496, Ley del régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-96-AG, establecen los mecanismos para las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres, reconociendo a las comunidades campesinas, como responsables de estas actividades en el ámbito de su jurisdicción;

Que, a efectos de viabilizar y dar funcionalidad al uso sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres, tomando en consideración la nueva institucionalidad del sector forestal y de fauna silvestre, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y la Política de Modernización de la Gestión Pública, es necesario la modificación del Reglamento de la Ley del régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-AG, y demás normas modificatorias y complementarias;

En uso de la facultad conferida en el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular, promover y simplificar los procedimientos para desarrollar las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres, otorgados en custodia y usufructo.

Artículo 2.- Plan de Manejo

Se considera Plan de Manejo para camélidos sudamericanos silvestres, a la Declaración de Manejo, documento de planificación simplificada para el aprovechamiento sostenible, siempre que no se ponga en riesgo la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo. En el caso de identificar algún riesgo, la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente evaluará la aplicación de otro tipo de instrumento de gestión.

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su Declaración de Manejo, la misma que tendrá una vigencia de cinco (05) años. No requiere ser suscrita por profesional especialista en manejo de fauna silvestre.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprueba los lineamientos y formatos de la Declaración de Manejo.

La aprobación de la Declaración de Manejo otorga la custodia y usufructo sobre los camélidos sudamericanos silvestres declarados.

Artículo 3.- Requisitos para la aprobación de la Declaración de Manejo

El solicitante debe presentar:

1. Datos del solicitante.

2. Copia del documento que acredite la propiedad del predio donde se encuentre el área de manejo o, en su defecto, actas de colindancia que determine los linderos correspondientes, debiendo además presentar el acta de asamblea en la que conste los acuerdos de colindancia.

3. En caso que el área de manejo se encuentre colindante con una comunidad, deberá presentar la respectiva acta de asamblea que contenga el acuerdo de colindancia.

4. Memoria Descriptiva y Plano respectivo, correspondiente al predio donde se encuentra el área de manejo.

5. Plano del área de manejo de silvestría y/o semicautiverio, en coordenadas UTM.

6. Documento donde conste el acuerdo de elaborar y presentar ante Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la Declaración de Manejo.

7. Copia de las fichas de evaluación de población de vicuñas.

De contar con actas de colindancia, la Autoridad competente debe verificar la inexistencia de conflictos que hagan inviable el aprovechamiento de los recursos solicitados en el área.

Artículo 4.- Derecho de aprovechamiento

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobará el monto por derecho de aprovechamiento, en función a los volúmenes de fibra sucia de vicuña, obtenidos en las actividades de captura y esquila de vicuñas vivas.

El pago por derecho de aprovechamiento se realizará al Gobierno Regional correspondiente, previo a la emisión del registro de captura y esquila de vicuñas vivas.

El monto recaudado será destinado para financiar actividades para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres.

Artículo 5.- Conservación, Manejo y Aprovechamiento en Áreas Naturales Protegidas

Las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres, dentro de áreas naturales protegidas y en zonas de amortiguamiento serán administradas de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Artículo 6.- Actividad de captura y esquila de vicuñas vivas

Los Gobiernos Regionales emiten las autorizaciones y expiden el registro de captura y esquila de vicuñas vivas, el cual es considerado como certificado de procedencia legal de fibra sucia.

Para obtener la citada autorización, debe contarse con la Declaración de Manejo aprobada y el documento correspondiente, donde conste el acuerdo o decisión de realizar la actividad.

Los Gobiernos Regionales son responsables de la supervisión de las actividades de captura y esquila de vicuñas vivas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- De la temporada de captura y esquila de camélidos sudamericanos silvestres

El periodo para la captura y esquila de camélidos sudamericanos silvestres con fines productivos u otros, será determinado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. El Gobierno Regional será el responsable de autorizar la actividad de captura y esquila.

Artículo 8.- Del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú - RUCSSP

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre conducirá el Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú - RUCSSP, en el que se registra la información sobre las actividades vinculadas a los camélidos sudamericanos silvestres.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba las normas que permitan la implementación del Registro.

Artículo 9.- Extracción y Traslado de Camélidos Sudamericanos Silvestres

Para realizar la extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres, con fines de repoblamiento, es necesario contar con la Declaración de Manejo aprobada. Son requisitos para obtener la autorización:

1. Copia del convenio suscrito por los intervinientes, debidamente legalizado.

2. Documento emitido por el Servicio de Sanidad Nacional Agraria - SENASA, que acredite el estado sanitario del área de destino.

3. Acuerdo donde conste el traslado y recepción de las vicuñas, entre las partes.

4. Instrumento de gestión para el traslado de vicuñas.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre autorizará las actividades de extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres y podrá autorizar excepcionalmente el traslado de los mismos, sin contar con la Declaración de Manejo, sólo en casos debidamente justificados, para lo cual debe contarse con el informe técnico que lo ampare, debiendo realizarse la inspección respectiva previa.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre supervisa las condiciones previas al otorgamiento del repoblamiento, así como las actividades propias del mismo y establece los lineamientos para este fin.

Artículo 10.- De la Licencia de Uso de la Marca

La licencia tiene por objeto otorgar el uso de la Marca Vicuña Perú y/o Vicuña Perú- Artesanía, respecto de las personas naturales o jurídicas que transforman y/o comercializan productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, de manera industrial o artesanal, respectivamente, por un plazo de cinco (05) años y mediante un convenio específico suscrito con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Toda persona natural o jurídica, deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de compromiso para asumir los gastos de inscripción del convenio en INDECOPI.

2. Documento que acredite la actividad textil - industrial o artesanal, para la Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú y para la Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú- Artesanía, respectivamente.

El uso de las marcas se regirá conforme a lo dispuesto en los Convenios Internacionales de los que el Perú forma parte.

El SERFOR emitirá los lineamientos para el otorgamiento y uso de las licencias de uso de las marcas.

Artículo 11.- Movilización de especímenes de camélidos sudamericanos silvestres

La movilización de los especímenes se realizará portando la Guía de Transporte respectiva, debiendo acreditarse la tenencia legal de los mismos. Dicha Guía será emitida cuando se realice el traslado de un departamento a otro, y tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Para los casos, en que no se movilice la totalidad de la fibra de vicuña, se requerirá realizar la inspección, previa a la emisión de la guía de transporte.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre regulará los mecanismos del otorgamiento y uso de las Guías de Transporte respectivas, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 12.- De la comercialización interna

El comercio interno de los especímenes de los camélidos sudamericanos silvestres está prohibido, salvo el de su fibra o pelo y productos obtenidos de animal esquilado vivo, y cuente con:

a) El Certificado de procedencia legal y actas de supervisión de los procesos de limpieza o transformación de la fibra o pelo, de ser el caso. A solicitud de la parte interesada, el SERFOR podrá expedir un certificado del producto a comercializar.

b) Si se trata de telas y prendas, adicionalmente, deberá contar con la marca VICUÑA o VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, según el caso.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre podrá autorizar, extraordinariamente, el comercio interno de especímenes de camélidos sudamericanos silvestres, provenientes de saca debidamente autorizada, de animales muertos durante accidentes de manejo o por muerte natural, de incautaciones, siempre que se acredite que se obtuvo legalmente y que dicho comercio no perjudicará la supervivencia de la especie.

Los Convenios Internacionales que versen sobre levantamiento de limitaciones, formarán parte de la presente, en forma automática.

Artículo 13.- De la Exportación

La comercialización internacional de los especímenes de la vicuña está prohibida, salvo de la fibra o pelo y productos obtenidos de animal esquilado vivo, siempre que:

a) Para el caso de fibra, el contenedor deberá portar los sellos de seguridad de la Autoridad Administrativa CITES PERÚ.

b) Para exportación de telas y prendas, deberán contar con la marca VICUÑA PERÚ o VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, según el caso.

Para ambos casos, se deberá contar con el Permiso de Exportación CITES correspondiente, cuyos requisitos son los siguientes:

a) Certificado de procedencia legal o el certificado de inscripción en el RUCSSP del producto a exportar, de ser el caso.

b) Adicionalmente, para el caso de fibra deberá presentar Guías de Transporte del producto a exportar y el documento que acredite la transferencia de la fibra de vicuña, de corresponder.

Para el caso de exportación de fibra de vicuña, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre efectuará la inspección ocular correspondiente, previa a la emisión del Permiso de Exportación CITES.

Los Convenios Internacionales que versen sobre levantamiento de limitaciones, formarán parte de la presente, en forma automática.

Artículo 14.- De las supervisiones a los procesos de acopio, limpieza y transformación de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre regulará los mecanismos para las supervisiones de los procesos de acopio, limpieza y transformación de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, los que se deberán realizar en depósitos y/o establecimientos comerciales o plantas de transformación autorizadas.

Artículo 15.- Normas complementarias

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, emitirá las normas para la aplicación del presente Decreto Supremo, considerando los principios de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 16.- Plazo de Adecuación

Los Planes de Manejo de vicuñas, que se encuentran en trámite a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma, hasta el inicio de la campaña de captura y esquila del año 2015.

Los demás procedimientos relacionados con la presente norma, podrán adecuarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales, facilitarán el proceso de adecuación, a través de la difusión y capacitación de la presente norma.

Autorízase al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre a normar los plazos de adecuación necesarios para la implementación de presente Decreto Supremo.

Artículo 17.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Primera.- Deróganse los artículos 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en

el Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-91-AG.

Segunda.- Deróganse los artículos 5, 7, 9, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 28 y 35 del Reglamento de la Ley del régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-AG.

Tercera.- Deróganse el Decreto Supremo N° 053-2000-AG, que faculta al Ministerio de Agricultura, a través del CONACS, a entregar en custodia y usufructo hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas.

Cuarta.- Deróganse el Decreto Supremo N° 006-2005-AG, que modifica el artículo 30 del Reglamento de la Ley del régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1123281-4

**Encargan funciones de Administrador
de la Administración Técnica Forestal
y de Fauna Silvestre de Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0448-2014-MINAGRI**

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 1186-2014-MINAGRI-DGFFS, de fecha 22 de julio de 2014, de la entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego y el Memorándum N° 1444-2014-MINAGRI-OA, de fecha 23 de julio de 2014, del Director General de la Oficina de Administración, ahora Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0501-2012-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre de 2012, se designa a la señora Narda María De la Barra Aguirre, como Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco – ATFFS-CUSCO;

Que, mediante documento del Visto, la entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, ha comunicado que la mencionada Administradora de la ATFFS-CUSCO, viene gozando de una licencia hasta el día 15 de agosto de 2014, habiendo delegado la firma de sus actos administrativos en el señor Alvaro Aragón Jiménez, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a fin de garantizar la plena operatividad de la ATFFS-CUSCO, resulta necesario encargar las funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco al señor Alvaro Aragón Jiménez;

Que, el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG, establece que los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre serán designados mediante Resolución Ministerial, por lo cual la encargatura debe estar precedida de la misma formalidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de

Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir de la fecha hasta el 15 de agosto de 2014, al señor Álvaro Aragón Jiménez, las funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, así como al servidor encargado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1123149-1

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0451-2014-MINAGRI**

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la primera mencionada Ley, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que reglamenta las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medios;

Que, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y de la materia que se pretende reglamentar, y siendo que se trata de una norma legal de carácter general, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto, a efectos de permitir que personas e instituciones interesadas formulen comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, en cuanto a la denominación, como Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que regula la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, durante el plazo de quince (15) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2.- La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, queda encargada de recepcionar, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que recepcione, acerca

del proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento reglamentario; las propuestas y opiniones deben ser remitidas al correo electrónico hramirez@minagri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1123153-1

AMBIENTE

Aprueban la “Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2014-MINAM**

Lima, 13 de agosto de 2014

Visto, el Memorando N° 296-2014-MINAM-VMGA-DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, asimismo, el artículo 43° de la Carta Magna señala que el Estado es uno e indivisible, y que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado;

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la precitada ley, de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental es una competencia compartida entre los distintos niveles de gobiernos;

Que, de ese mismo modo, el artículo 53° de la Ley N° 27867, regula las funciones específicas de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre ellas, las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, así como implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA), en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituyó el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, determina que los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la Ley, por lo que

para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, en ese sentido, el artículo 60° de la Ley N° 28611, establece que las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional;

Que, según el numeral 6.1° del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones generales del MINAM, coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental ha elaborado la "Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado", instrumento que propone acciones de articulación entre las entidades integrantes del sector ambiental con los actores de los niveles regional y local, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental a nivel nacional; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental el seguimiento y reporte de los avances de la estrategia aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1123145-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2014-MINCETUR**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 008-2013-MINCETUR se designó al señor JOSE MIGUEL GAMARRA SKEELS en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el señor JOSE MIGUEL GAMARRA SKEELS ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario designar al titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27954, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE MIGUEL GAMARRA SKEELS, al cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN DE REPARAZ ZAMORA en el cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1123281-7

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 394-2014-DE/MGP**

Lima, 13 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1514 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha confirmado la atención a la visita profesional del Director General del Personal de la Marina a la Marina de dicho país, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Subalterno para que efectúen la mencionada visita profesional;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la citada visita, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en la implementación de Procesos de Gestión de Recursos Humanos; así como, proyecciones de carrera, clima organizacional y otros temas de interés institucional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, Director General del Personal de la Marina y del Teniente Primero Carlos Manuel SANTA MARIA Zagastizabal, para que realicen una visita profesional a la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del

Brasil, del 18 al 22 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754, DNI. 44188925, Director General del Personal de la Marina y del Teniente Primero Carlos Manuel SANTA MARIA Zagastizabal, CIP. 00018089, DNI. 43306031, para que realicen una visita profesional a la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 18 al 22 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 17 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 880.00 x 2 personas US\$ 1,760.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 5 días x 2 personas US\$ 3,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 5,460.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1123280-4

Autorizan viaje de personal naval a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 395-2014-DE/MGP

Lima, 13 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.500-1281 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en la reunión de la XIII Western Pacific Naval Symposium, realizada en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, la Marina de Guerra del Perú obtuvo la membresía de miembro pleno de la Organización, asumiendo de esta manera el compromiso de participar en la ejecución de una serie de actividades de intercambio profesional entre las Armadas del citado foro;

Que, estando prevista la reunión denominada "6th. Senior Enlisted Leaders Working Group" (SELWG) del Western Pacific Naval Symposium (WPNS), a realizarse en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 19 al 21 de agosto de 2014, es necesario la presencia de la Marina de Guerra del Perú en este tipo de evento, ya que permitirá que personal naval cuenta con experiencia internacional para aplicar nuevas tecnologías de enseñanza e información en la parte operacional y de seguridad marítima, mejorando el desempeño profesional del personal que la integra dentro de su ámbito de competencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico Supervisor 1° Tel. Miguel Enrique SALDIVAR Puente y del Técnico Supervisor 2° Tel. Leonardo HUAMÁN Choqqenaira, para que participen en la reunión denominada "6th. Senior Enlisted Leaders Working Group" (SELWG) del Western Pacific Naval Symposium (WPNS), a realizarse en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico Supervisor 1° Tel. Miguel Enrique SALDIVAR Puente, CIP. 03733865, DNI. 43307302 y del Técnico Supervisor 2° Tel. Leonardo HUAMÁN Choquenaira, CIP. 01844192, DNI. 09461666, para que participen en la reunión denominada "6th. Senior Enlisted Leaders Working Group" (SELWG) del Western Pacific Naval Symposium (WPNS), a realizarse en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 19 al 21 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 17 y su retorno el 22 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Kuala Lumpur (Malasia) - Lima
US\$. 4,000.00 x 2 personas US\$. 8,000.00

Viáticos:
US\$. 500.00 x 2 personas x 3 días US\$. 3,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 11,000.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Técnico Supervisor 1° designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1123281-6

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Declaran efectivizada la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a la Municipalidad Distrital de Barranco del ámbito de Lima Metropolitana

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2014-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la

descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisándose además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme a lo normado por el inciso 2.11 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales, y de Defensa y Promoción de Derechos, corresponde a los Gobiernos Locales Distritales, como función específica exclusiva, ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicie la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación con los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley citada en el considerando precedente, prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encontraran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos;

Que, conforme al artículo 5 y al numeral 2 del inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Nacional, representado por sus sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros son los encargados de efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, y dar cuenta de su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", cuyo anexo, en el Acápite B: Transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance regional, sujetas a mecanismos de verificación, indica con relación a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), que para el caso de Lima Metropolitana, se definirá un mecanismo especial con participación de la Municipalidad Metropolitana y las Municipalidades Distritales de dicha jurisdicción;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", señalándose en el literal b) de su anexo que a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) puede continuarse con la atención alimentaria a los usuarios del Programa de Complementación Alimentación (PCA) de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y con cargo a los recursos de las transferencias que fueron efectuadas, en tanto se culminase el trámite de suscripción del Convenio de Gestión, con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se aprobaron los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios", destinados, entre otros conceptos, a los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2007-EF, se modificó el Decreto Supremo

N° 008-2007-EF, precisándose que, en el caso de las municipalidades verificadas de la Provincia de Lima que no hayan suscrito Convenio de Gestión para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), podía continuarse con su ejecución a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para cuyo efecto se transferiría los recursos programados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, referida a las "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", cuyo numeral 7 establece que la efectivización de la transferencia se inicia a partir de la expedición de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene la relación de los Gobiernos Locales Distritales de Lima Metropolitana que han cumplido los mecanismos de verificación y se encuentran aptos para recibir la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, asimismo, el numeral 7.1.7 de la precitada directiva indica que luego de la suscripción de las "Actas de Entrega y Recepción", se debe proceder a la expedición del decreto supremo mediante el cual se dé por concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, en relación con lo expuesto, a través de la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, en concordancia con ello, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que ha quedado formalizada a partir del 1 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD, en el ejercicio de sus facultades como órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros precisó que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2013-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros precisó que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como ente rector en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros declaró apta a la Municipalidad Distrital de Barranco, del ámbito de Lima Metropolitana, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecieron medidas para continuar con las transferencias pendientes, entre otros, de los Programas del Gobierno Nacional a los gobiernos locales programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Barranco, han suscrito el "Acta de Entrega y Recepción del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)";

Que, por su parte, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ha considerado para el Presupuesto Institucional de Apertura de los

Gobiernos Locales, recursos para la gestión de programas sociales, entre los que se encuentra el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, por lo expuesto, en el marco del proceso de descentralización, corresponde formalizar la conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a la Municipalidad Distrital de Barranco;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Declárese concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Municipalidad Distrital de Barranco, del ámbito de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1123280-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 234-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el primer párrafo de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la disposición citada en el considerando precedente establece que la transferencia de recursos se efectúa, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de éste último; quedando el Pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de dicha disposición, exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, a través del Oficio N° 021-2014/SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) solicita al Ministerio de Educación efectuar una Transferencia de Partidas con el propósito de financiar el pago del complemento remunerativo de veinticuatro (24) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 209-2014-MINEDU/SPE-UP señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de los veinticuatro (24) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 1258-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de los Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, en lo que resta del presente año fiscal; en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 775 771,00), a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para la finalidad antes citada, en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 775 771,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ser destinada al financiamiento del pago del complemento remunerativo de los veinticuatro (24) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	024 : Sede Central
ACCIONES CENTRALES	

ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 775 771,00

TOTAL EGRESOS	1 775 771,00
----------------------	---------------------

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad Nacional del Servicio Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001922 : Desarrollo de Grupo Directivo y Gerencial del Servicio Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 775 771,00

TOTAL EGRESOS	1 775 771,00
----------------------	---------------------

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1123281-5

Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2014-EF/43

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, Categoría F – 5, del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Economía y Finanzas; y en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Señor Percy Jesús Caro Céspedes en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, Categoría F – 5, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1122901-1

Designan Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2014-EF/43**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43, precisada por la Resolución Ministerial N° 201-2014-EF/43, se designó a la señorita Katherine del Rocío Pinillos García, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, Categoría F-3 de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Katherine del Rocío Pinillos García ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando como Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia;

Que, asimismo, resulta necesario designar a la persona que en reemplazo de dicha funcionaria, ocupará el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Katherine del Rocío Pinillos García, al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, Categoría F-3 de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Dora Teresa Solari Pacheco, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, Categoría F-3 de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1123277-1

Designan Directora de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2014-EF/43**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Katherine del Rocío Pinillos García en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1123277-2

INTERIOR

Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0892-2014-IN**

Lima, 12 de Agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel (r) PNP Agripino Jaime Maica Viza en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1122913-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS****Designan Procuradora Pública
Adjunta del Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 150-2014-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTO, el Oficio N° 1924-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Oficio N° 165-2014/VIVIENDA-DM, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, somete a consideración la propuesta de designación de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berríos, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berríos, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada María Ofelia Espinoza Berríos, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1123280-5**PRODUCE****Encargan funciones de Directora
General de la Oficina General de
Asesoría Jurídica del Ministerio de la
Producción****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 278-2014-PRODUCE**

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 399-2012-PRODUCE del 29 de agosto de 2012, se designó a la señora Mercedes Govea Requena de Chau como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia y encargar las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular del cargo;

Con la visación de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MERCEDES GOVEA REQUENA DE CHAU en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la abogada MARGARITA ELIZABETH VERDEGUER SALIRROSAS, Asesora de la Secretaría General, el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1122697-1**Designan Presidente del Consejo
Directivo del Proyecto de Innovación
para la Competitividad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2014-PRODUCE**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF de fecha 24 de agosto de 2012 se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID hasta por la suma de US\$ 35,000,000.00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el “Proyecto Innovación para la Competitividad” disponiéndose que la unidad ejecutora de dicho proyecto sea la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2012 se suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID el

Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE en el cual se establecen los términos para la ejecución del préstamo para el "Proyecto Innovación para la Competitividad";

Que, la cláusula 4.01 del Anexo Único del mencionado Contrato prevé que la ejecución del proyecto se realice a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) de Ciencia y Tecnología (FINCyT) responsable de la operación N° 1663/OC-PE, utilizando una estructura basada en la ejecución de dicha operación;

Que, en la cláusula 4.02 del Anexo Único del mencionado Contrato prevé que "la dirección general del proyecto se encuentre a cargo del Consejo Directivo del Proyecto (CDP), conformado por representantes de la comunidad científica/universitaria, del gobierno y del sector privado" cuya composición se encuentra detallada en el Reglamento Operativo del Proyecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de julio de 2014, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y se dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE dispone que el Proyecto de Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de la ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción como Presidente del Consejo Directivo del Proyecto de Innovación para la Competitividad encargado de la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 159771 y el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1123278-1

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 101-2014-ITP/DEC**

Callao, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 27-2013-ITP/DEC de fecha 27 de febrero 2014, se designa al señor Paul Francois Kradolfer Zamora como Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, al señor Paul Francois Kradolfer Zamora, se le ha encargado el cargo de Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, con retención del cargo, mediante la Resolución Suprema N° 007-2014-PRODUCE de fecha 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de agosto de 2014;

Que, mediante el Decreto Legislativo 92, se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción); aprobándose su Reglamento de Organización y Funciones, por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2010-ITP/DE, Procedimiento para la Encargatura de Cargos y Funciones en el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú -ITP, dispone que, para el caso de las encargaturas se requiere que la plaza materia del encargo esté prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que se encuentre la vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, el cargo público de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú -ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose encargar libremente;

Que, asimismo el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2010-ITP/DE, dispone que: "La encargatura se formaliza mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Institución, o del funcionario competente con facultad delegada por el Consejo Directivo del ITP para suscribir contratos y convenios;

Que, este despacho estima conveniente expedir el acto de administración mediante el cual se encargue las funciones de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP al señor José Enrique Morales Castro; personal contratado bajo contrato indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

En uso de la facultad conferida por el literal n) del artículo 15° de la Resolución Ministerial 344-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP ahora Instituto Tecnológico de la Producción -ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al señor José Enrique Morales Castro, las funciones de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, con retención del cargo que viene desempeñando.

Artículo 2°.- PONGASE en conocimiento de las Unidades Orgánicas del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo Científico (e)
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

1122276-1

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen a Cónsul Honorario de Malta en Arequipa, con circunscripción en diversos departamentos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 141-2014-RE**

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTA:

La Nota N° 2377/13, de fecha 09 de octubre de 2013, mediante la cual el Ministerio Relaciones Exteriores de la República de Malta solicitó entre otros, el beneplácito del Gobierno peruano para el nombramiento del señor Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos, como Cónsul Honorario de Malta en Arequipa, con circunscripción en

los Departamentos de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6/21, de fecha 05 de marzo de 2014, el Gobierno peruano otorgó el beneplácito para el nombramiento del señor Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos, como Cónsul Honorario de Malta en Arequipa, con circunscripción en los Departamentos de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna;

Que, mediante Nota N° 946/14, de fecha 16 de junio de 2014, acompañada de las Letras Patentes correspondientes, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Malta acredita al señor Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos, como Cónsul Honorario de Malta en Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos, como Cónsul Honorario de Malta en Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos, como Cónsul Honorario de Malta en Arequipa, con circunscripción en los Departamentos de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

Artículo 2°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1123280-6

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2014-SA

Lima, 13 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11° de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22° de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en las Notas Informativas N°s 296 y 310-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de los Laboratorios CSPC ZHONGNUO PHARMACEUTICAL (SHIJIAZHANG) CO. LTD. y CSPC OUYI PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicados en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de los referidos Laboratorios, se llevarán a cabo del 18 al 22 de agosto y del 25 al 29 de agosto de 2014, respectivamente;

Que, con Memorando N° 1894-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 14 al 31 de agosto de 2014, los Químicos Farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez, José Daniel Guerra Camargo, Betty Dany Llana Gagliuffi y Rosa Hortencia Rivera Huaytalla profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para doce días incluido gastos de instalación, para cuatro personas;

Que, mediante Informe N° 158-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorándum N°

1799 -2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar las inspecciones solicitadas por el laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez, José Daniel Guerra Camargo, Betty Dany Llana Gagliuffi y Rosa Hortencia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, del 14 al 31 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u US\$ 5,551.33 para 4 personas)	: US\$ 22,205.32
- Viáticos por 12 días (c/u US\$ 6,000.00, para 4 personas)	: US\$ 24,000.00
Total	: US\$ 46,205.32

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1123281-8

Autorizan viaje de Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2014-SA

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la "Conferencia de la Organización Mundial de la Salud sobre Salud y Clima", del 27 al 29 de agosto de 2014;

Que, mediante documento SDE/49/1 (012-14) de fecha 6 de junio de 2014, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) cursa invitación para que un representante del Ministerio de Salud participe en el mencionado evento;

Que, con Nota Informativa N° 248-2014/DG/DIGESA, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje, para que participe en representación del Ministerio de Salud en el evento antes indicado;

Que, a través del Memorando N° 1680-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizará del 25 al 30 de agosto de 2014, la MBA Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cuatro (4) días, incluyendo el equivalente a un día adicional para gastos de instalación, para una (1) persona;

Que, mediante Informe N° 142-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 1616-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de la citada funcionaria se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, la Conferencia de la Organización Mundial de la Salud sobre Salud y Clima será la primera reunión mundial sobre este tema, en la cual participarán más de doscientos ministros de gobiernos, profesionales de la salud y expertos en cambio climático y desarrollo sostenible, teniendo como objetivo informar y capacitar a los participantes en asuntos relacionados con la salud y el desarrollo sostenible;

Que, asimismo la citada Conferencia permitirá proporcionar un resumen de las pruebas científicas existentes y los nexos más importantes entre cambio climático y salud; apoyar a la función de los ministerios de salud en el establecimiento de sistemas sanitarios con capacidad para recuperarse de los efectos del clima y la promoción de beneficios para la salud que pueden alcanzarse al reducir la emisión de gases que provoca el efecto invernadero y otros agentes contaminantes del

clima; orientar para aprovechar las iniciativas, alianzas y mecanismos financieros existentes que vinculan salud y cambio climático; así como recomendar y orientar acciones con el fin de apoyar aquellas políticas nacionales e internacionales relativas al cambio climático que fomentan la salud, permitiendo evaluar las maneras más eficaces para promover inversiones y políticas que mitiguen el cambio climático y se adapten al mismo, procurando al mismo tiempo la protección de la salud;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, atendiendo a la temática y al objeto del evento en mención resulta de interés institucional del Ministerio de Salud la autorización del viaje de la citada funcionaria;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la MBA Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 25 al 30 de agosto de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud en la "Conferencia de la Organización Mundial de la Salud sobre Salud y Clima", para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 3,732.19
Viáticos por 4 días c/u (US\$ 540 x 4)	: US\$ 2,160.00
TOTAL	: US\$ 5,892.19

Artículo 3°.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1123281-9

Aprueban Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2014/MINSA

Lima, 11 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 13-044391-001 que contiene los Informes N°s. 023 y 257-2014-DGSP-DAIS-EVN/ MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA, así como la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna", aprobada por Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa en favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas e impulsan el cumplimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa;

Que, el precitado Reglamento de Alimentación Infantil en sus artículos 12°, 13°, 14° y 15° señala la responsabilidad de los establecimientos de salud de proteger la lactancia materna;

Que, asimismo, el Plan Nacional Concertado de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, establece como uno de los objetivos sanitarios, reducir la desnutrición infantil;

Que, dentro de dicho contexto normativo, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto mediante el documento de visto, un proyecto de Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, con el objetivo de establecer los criterios técnicos normativos para la certificación de establecimientos de salud que protegen la priorización de la lactancia materna, con la finalidad de contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 201 -MINSA/DGSP-V.01- Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión y evaluación de lo establecido en la citada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las DIRESAs, GERESAs, DISAs o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de la Directiva Administrativa aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1122420-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión comercial en FM en localidades de los departamentos de Amazonas y Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 465-2014-MTC/03**

Lima, 23 de Julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-008257 presentado por la empresa CORPORACION DE COMUNICACIONES CARAVI S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Lonya Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CORPORACION DE COMUNICACIONES CARAVI S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1368-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CORPORACION DE COMUNICACIONES CARAVI S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, modificada por Ley N° 30216, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para la localidad de Lonya Grande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACION DE COMUNICACIONES CARAVI S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lonya Grande, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-9K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Prolongación Mesones Muro N° 200, distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 25' 11"
Latitud Sur : 06° 05' 50"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PEREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1122125-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 467-2014-MTC/03**

Lima, 23 de Julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-034586 presentado por el señor HUMBERTO ELEUTERIO RONALD MINAYA MEZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes-Churín, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano", se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andajes-Churín se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Andajes-Churín, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUMBERTO ELEUTERIO RONALD MINAYA MEZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0089-2014-MTC/28, ampliado mediante Informes Nos. 0524 y 1146-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUMBERTO ELEUTERIO RONALD MINAYA MEZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes-Churín, departamento de Lima; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andajes-Churín, departamento de Lima, aprobado por Resolución

Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUMBERTO ELEUTERIO RONALD MINAYA MEZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes-Churín, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-4P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida Larco Herrera N° 324, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 52' 29.72" Latitud Sur : 10° 48' 42.64"
Planta Transmisora	: Sector Los Ángeles, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 52' 38.50" Latitud Sur : 10° 48' 29.38"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PEREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1122126-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 234-2002-MTC/15.03, renovada con R.V.M. N° 1003-2011-MTC/03, a favor de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 469-2014-MTC/03

Lima, 24 de Julio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-014577 del 08 de marzo de 2013, presentado por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF en la localidad Puno, departamento de Puno, a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 234-2002-MTC/15.03 del 03 abril de 2002, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, por Resolución Viceministerial N° 1003-2011-MTC/03 del 24 de noviembre de 2011, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 234-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de junio de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

Que, con el escrito de Visto empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., solicitó la transferencia de su autorización a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley. Asimismo, dispone que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización,

éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1485-2014-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 234-2002-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 1003-2011-MTC/03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno; y, reconocer a esta última, como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 234-2002-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 1003-2011-MTC/03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL

EVANGELIO – ENLACE como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 234-2002-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 1003-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1122127-1

Incorporan párrafo relativo a Señales de Información Bilingüe en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2014-MTC/14**

Lima, 21 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 16° de la citada ley ha establecido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

2008-MTC, ha previsto en su artículo 18° que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales previstos en el artículo 20° de dicho reglamento, se encuentra el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito, así como las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos;

Que, el vigente Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, se encuentra aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02;

Que, de otro lado, según el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos) y coordinar la formulación de las normas correspondientes a ferrocarriles;

Que, en ejercicio de tal función, la Dirección de Normatividad Vial viene realizando, a través de la modalidad de contrata, la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras a fin de ajustarlo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y actualizarlo, en general, con la vigente normativa vial. En dicho proyecto, se está regulando el tema referido a las Señales Verticales Bilingües, es decir, señales viales que contienen información en dos idiomas;

Que, como quiera que dicho proyecto de manual requiere de un periodo de tiempo para su culminación, prepublicación y aprobación correspondiente; la Dirección de Normatividad Vial ha estimado que, en tanto se apruebe el nuevo manual, resulta pertinente iniciar la regulación de las Señales Verticales Bilingües en el vigente Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, en el extremo referido a las Señales de Información;

Que, según el Numeral 2.4.1 del citado manual, las Señales de Información: "Tienen como fin el de guiar al conductor de un vehículo a través de una determinada ruta, dirigiéndolo al lugar de su destino. Tienen también por objeto identificar puntos notables como: ciudades, ríos, lugares históricos, etc. y dar información que ayude al usuario en el uso de la vía. En algunos casos, incorporar señales preventivas y/o reguladoras así como indicadores de salida en la parte superior";

Que, la Dirección de Normatividad Vial ha formulado la mencionada propuesta en consideración a que, actualmente, existe un gran flujo de extranjeros de habla distinta al idioma Castellano, que llegan al país o que se encuentran en tránsito por éste, lo cual hace necesario que en los puntos notables de las vías del Sistema Nacional de Carreteras, deban existir Señales de Información Bilingüe. En ese sentido, ha considerado que tales señales deben estar formuladas en idioma Castellano e Idioma Inglés, en consideración a que este último tiene alcance mundial y es utilizado, de manera general, en las señales de tránsito;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial, mediante Informe N° 022-2014-MTC/14.04, de fecha 18 de julio del 2014, ha sustentado la incorporación, en el Numeral 2.4 - Señales de Información, del Capítulo II - Señales Verticales del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, de una disposición por la cual se prevea a las Señales de Información Bilingüe. Asimismo, en dicho informe se ha considerado necesario que en la resolución modificatoria que se emita, se establezcan precisiones sobre las características de las Señales de Información Bilingüe y se adjunte un Anexo conteniendo algunos modelos de las mismas;

Que, además, la Dirección de Normatividad Vial ha señalado en su informe que tal propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, prevista en Informe N° 075-2014-

MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT-MGC y Oficio N° 488-2014-MINCETUR/VMT/DNDT;

Que, por otro lado, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4° que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final del citado reglamento, señalan que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, en cuanto a la aprobación de normas emitidas en el marco del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Oficina General de Asesoría Jurídica en Informe N° 1939-2012-MTC/08 de fecha 04 de septiembre del 2012, señaló, en relación al caso de la emisión de una norma complementaria a dicho reglamento, que la misma correspondía ser aprobada por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una Resolución Directoral;

Que, en ese sentido, siendo que la norma propuesta se enmarca dentro de los alcances del Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial, corresponde a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, finalmente, la Dirección de Normatividad Vial ha señalado en su Informe N° 022-2014-MTC/14.04, que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación de la presente propuesta ya que se contrae a: i) la incorporación de una disposición específica sobre Señales de Información, ii) tal disposición tiene como único objeto la instalación de Señales de Información Bilingüe en las carreteras del país, y iii) la instalación de tales señales favorecerá a los usuarios de las carreteras del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, y las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar en el Numeral 2.4.1 - Definición, de la Sección 2.4 - Señales de Información, del Capítulo II - Señales Verticales, del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, un párrafo con el siguiente texto:

"2.4.1-Definición

...

En los puntos notables de las vías del Sistema Nacional de Carreteras se deberá instalar Señales de Información Bilingüe (en idioma Castellano e idioma Inglés, en ese orden), cuyo lugar de ubicación y características deberán estar sustentados en una evaluación técnica previa".

Artículo Segundo.- Precisar que las dimensiones, colores, tipo de letra y demás características de las Señales de Información Bilingüe, se ajustarán a lo establecido en la Sección 2.4 - Señales de Información y en los Anexos del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

En Anexo adjunto a la presente resolución, se prevén algunos modelos de Señales de Información Bilingüe.

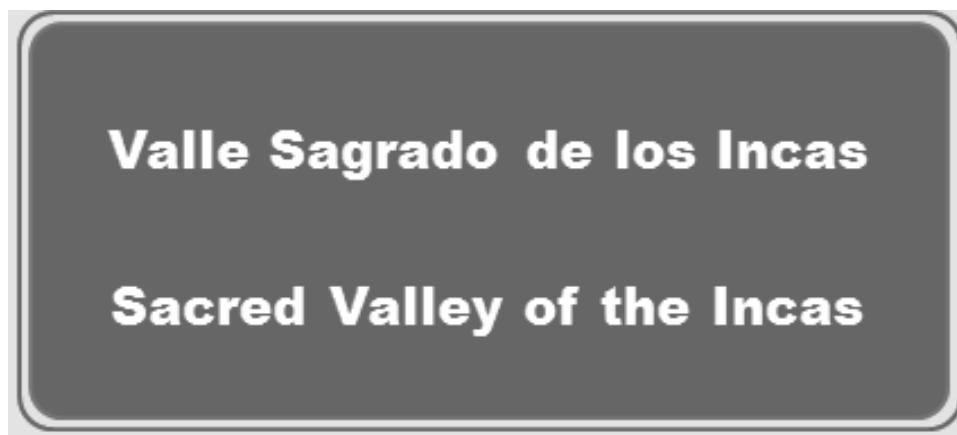
Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

ANEXO

MODELOS DE SEÑALES DE INFORMACIÓN BILINGÜE



Renuevan autorización otorgada a Grupo Tecnológico Automotriz S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3147-2014-MTC/15**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 087690, 114010 y 125326 presentados por el GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15, de fecha 15 de junio de 2009 y publicada el 19 de julio del mismo año, se autorizó a la empresa FARENET S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con cuatro (04) Líneas de Inspección Tipo Liviano y una (01) Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. José Galvez N° 1401, Bellavista, Callao, y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de

acuerdo a la normatividad vigente, autorización que se otorga por el plazo de cinco (05) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2521-2009-MTC/15, de fecha 24 de julio del 2009 y publicada el 09 de octubre del mismo año, se autoriza el cambio de línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta señalada en Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15, a una (01) de tipo liviano, modificándose dicho resolutorio en el sentido que la empresa FARENET S.A.C., se encuentra autorizada como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar cinco (05) líneas de inspección tipo liviano, en el local ubicado Av. José Galvez N° 1401, Bellavista, Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2430-2010-MTC/15, de fecha 31 de agosto del 2010 y publicada el 14 de octubre del mismo año, se aprueba la transferencia, por fusión de sociedades, de las autorizaciones otorgadas a la empresa FARENET S.A.C., manteniendo la misma ubicación de los locales para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizados mediante las Resoluciones Directorales N°s 14811-2007-MTC/15 (modificada por Resoluciones Directorales N°s. 1580-09-MTC/15 y 415-10-MTC/15), 2189-2009-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 2521-2009-MTC/15) y 467-2010-MTC/15, a favor de la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., por ser esta última la absorbente a título universal de la primera, modificando las referidas autorizaciones en ese sentido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3735-2013-MTC/15, de fecha 13 de setiembre del 2013 y publicada el 11 de octubre del mismo año, se autoriza la baja de una (01) de las cinco (05) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana autorizadas mediante Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15, modificándose dicho resolutorio en el sentido que la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., se encuentra autorizada como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar cuatro (04) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana, en el local ubicado Av. José Galvez N° 1401, Bellavista, Callao;

**somos los que usted necesita
y a todo color****LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES****Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183****www.segraf.com.pe**

Que, mediante Partes Diarios N°s. 087690 y 114010 de fecha 20 de mayo y 30 de junio de 2014 el GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante EL CITV, solicita renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 3735-2013-MTC/15) para operar cuatro (04) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana, en el local ubicado Av. José Galvez N° 1401, Bellavista, Callao; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 5239-2014-MTC/15.03 de fecha 15 de julio de 2014, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por EL CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 125326 de fecha 15 de julio de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar cuatro (04) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 2064-2014-MTC/15.03. AA.CITV., siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que el GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15 (modificada por Resoluciones Directorales N°s 2521-2009-MTC/15 y 3735-2013-MTC/15) por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 19 de julio de 2014, para operar cuatro (04) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana, en el local ubicado Av. José Galvez N° 1401, Bellavista, Callao, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad del GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	29 de octubre del 2014
Segunda renovación de carta fianza	29 de octubre del 2015
Tercera renovación de carta fianza	29 de octubre del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	29 de octubre del 2017
Quinta renovación de carta fianza	29 de octubre del 2018

Encaso que el GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- El GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de febrero del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de febrero del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de febrero del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de febrero del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de febrero del 2019

Encaso que el GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1120877-1

Autorizan a empresa Taller de Conversiones Pradera de los Celajes S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3234-2014-MTC/15**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 117237 presentado por la empresa denominada TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Asoc. de Pos. Pro. Viv. Km.11 Mz. A Lt. 05 Zona 5, Carretera a Cieneguilla Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto

Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 117237 de fecha 04 de julio de 2014 la empresa denominada TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Asoc. de Pos. Pro. Viv. Km.11 Mz. A Lt.05.Zona 5, Carretera a Cieneguilla Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 2081-2014-MTC/15.03. AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Asoc. de Pos. Pro. Viv. Km.11 Mz. A Lt. 05 Zona 5, Carretera a Cieneguilla Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de junio de 2015
Segunda Inspección anual del taller	26 de junio de 2016
Tercera Inspección anual del taller	26 de junio de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	26 de junio de 2018
Quinta Inspección anual del taller	26 de junio de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	2 de mayo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	2 de mayo de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	2 de mayo de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	2 de mayo de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	2 de mayo de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1120881-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 089-2014-COFOPRI/DE**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha Ley;

Que, el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, y se encuentra integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2008-COFOPRI/DE de fecha 17 de junio de 2008, se designó a la abogada Rosa María Alvarado Pedroso como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, por un período de tres (03) años, designación que fue renovada mediante Resolución Directoral N° 111-2011-COFOPRI/DE de fecha 16 de junio de 2011, por un período de tres (03) años, el mismo que a la fecha ha vencido;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario designar a un nuevo vocal a fin que integre dicho colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado Gustavo Adolfo De Vinatea Bellatín, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

1122910-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN N° 060-2014/SBN

San Isidro, 12 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 053-2014/SBN de fecha 30 de julio de 2014, se aceptó, a partir del 01 de agosto de 2014, la renuncia presentada por el señor César Abraham Neyra Cruzado, al cargo de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y a su vez, se encargó, a partir de dicha fecha, las funciones de la citada dirección a la señora Maribel Castillo Pérez, en tanto se designe a su titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución N° 053-2014/SBN; y a su vez, designar al profesional que ocupará el cargo de confianza de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la señora Maribel Castillo Pérez, a partir del 14 de agosto de 2014, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 14 de agosto de 2014, al señor José Felisandro Mas Camus en el cargo de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1123147-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Disponen publicar proyecto de resolución
que aprueba la modificación de la Norma
“Procedimientos para Licitaciones
de Largo Plazo de Suministros en el
Marco de la Ley N° 28832”, y la Norma
“Procedimiento para las Licitaciones de
Corto Plazo de Suministro en el marco
de la Ley N° 28832”, en la página web de
OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 161-2014-OS/CD**

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y la Norma "Procedimiento para las Licitaciones de Corto Plazo de Suministro en el marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 191-2012-OS/CD, estableciéndose un plazo de 15 días calendario, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 395-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 23-2014.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y la Norma "Procedimiento para las Licitaciones de Corto Plazo de Suministro en el marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 191-2012-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico Legal N° 395-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ProcLic@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrá remitir comentarios hasta las 06:00 p.m. en cualquier medio.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1122869-1

Aprueban modificación de Contratos de Suministro suscritos por Edelnor S.A.A., como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, así como propuestas de adenda

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 162-2014-OS/CD

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Fijos que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de Osinergmin de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución N° 101-2007-OS/CD, se aprobó la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectuaron hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832;

Que, con Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, en muchos de ellos, la empresa Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor");

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por Osinergmin conforme al Artículo 7° de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17º del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Carta GR-152-2014, Edelnor solicitó el traslado de potencia del mercado libre hacia el mercado regulado de los contratos de suministro que resultaron del Proceso de Licitación ED-01-2009-LP a partir de 01 de marzo de 2015; la empresa sustenta su pedido en que, según afirma, varios de sus usuarios libres han pasado a ser atendidos por otras distribuidoras, mientras que otros han migrado a la condición de usuarios regulados;

Que, adicionalmente en el referido documento, se adjunta las comunicaciones enviadas a las empresas generadoras, así como las manifestaciones de conformidad con la modificación, por parte de los representantes de las empresas Electroperú S.A., Edegel S.A.A., Termochilca S.A.C., Enersur S.A., Empresa Eléctrica de Piura S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., que suscribieron los contratos de suministros que resultaron en el Proceso de Licitación ED-01-2009-LP, junto con Edelnor;

Que, los referidos contratos establecen en la Cláusula 8.2 que se puede reasignar la potencia contratada fija y variable en caso se presente migración de usuarios regulados a usuarios libres o migración de usuarios libres a usuarios regulados. Así mismo, en la Cláusula 8.3 también se establece que en caso algún usuario libre, durante la vigencia del contrato, pase a ser atendido por una tercera empresa, la distribuidora queda facultada en trasladar total o parcialmente estas potencias contratadas fijas y variables a los usuarios regulados, sin que esto origine la variación en la potencia total del contrato;

Que, asimismo en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de Osinergmin, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, al respecto, el pedido de Edelnor cumple con lo establecido en la Cláusula 8.2 y 8.3 de los contratos, y habiéndose verificado que las modificaciones cuya aprobación solicita, no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por Edelnor, incorporando en el Anexo A de los mismos, las nuevas Potencias Contratadas Fijas y Variables que corresponderán al mercado libre y al mercado regulado, la misma que no implica modificación de la Potencia Total Contratada;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 396-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa Edelnor S.A.A, como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, modificando las potencias contratadas fijas y variables a partir de 01 de marzo de 2015, conforme al siguiente cuadro:

EMP. GENERADORA	Precio de Energía		Mercado Regulado		Mercado Libre		Total (MW)
	HP (Cent \$/. / kWh)	HFP (Cent \$/. / kWh)	Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)	Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)	
ELECTROPERÚ1	12,39	10,37	81,693	16,339	4,780	0,956	103,768
ENERSUR1	12,74	10,46	71,663	14,331	4,193	0,839	91,026
KALLPA GENERACIÓN1	13,12	10,51	100,325	20,067	5,870	1,174	127,436
TERMOCHILCA S.A.C.1	11,57	11,14	62,454	12,490	3,654	0,731	79,329
TERMOCHILCA S.A.C.2	11,58	11,14	1,792	0,358	0,105	0,021	2,276
TERMOCHILCA S.A.C.3	11,59	11,14	1,792	0,358	0,105	0,021	2,276
EEPSA1	13,41	10,73	3,224	0,646	0,189	0,038	4,097
EDEGEL1	13,44	10,75	24,222	4,845	1,417	0,283	30,767
CHINANGO1	13,44	10,75	4,980	0,997	0,292	0,058	6,327
ENERSUR2	14,02	10,69	53,745	10,749	3,145	0,629	68,268
EGASA 1	13,59	10,87	3,581	0,717	0,210	0,042	4,550
KALLPA GENERACIÓN2	13,64	10,93	25,100	5,019	1,468	0,294	31,881
Total			434,573	86,917	25,426	5,085	552,001

Artículo 2º.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Edelnor S.A.A. y las empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la adenda a que se refiere el Artículo 2º y el Informe N° 396-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Modifican el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 167-2014-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1146-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-EM, entre otros, se actualizó los requisitos de seguridad establecidos para los Locales de Venta de GLP, a fin de incentivar que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad requeridas por la normativa vigente para operar; estableciéndose que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de un certificado, que los citados locales cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, en atención a ello, Osinergmin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, así como el formato de dicho Certificado que deberán emitir las Empresas Envasadoras;

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) con la finalidad de brindar un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, siendo que los Locales de Venta de GLP resultan de suma importancia para el funcionamiento del FISE, dado que se constituyen en Agentes Autorizados dentro de la cadena de comercialización de GLP, a fin de aplicar los descuentos en la adquisición de los cilindros de GLP por parte de los Usuarios FISE;

Que, en atención a ello, a efectos de optimizar la aplicación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP y facilitar el funcionamiento del FISE, Osinergmin aprobó la modificación al Procedimiento mencionado, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS-CD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

Que, en aplicación de dicha obligación, se hace necesario optimizar el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, utilizando medios y tecnologías de la información a fin de mejorar la prestación de los servicios brindados a la sociedad y, en tal sentido, corresponde la modificación del referido Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias, en cuanto a la emisión y presentación del Certificado de Conformidad a Osinergmin;

Que, de otro lado, con el mismo objetivo de facilitar el funcionamiento del FISE y teniendo en cuenta los mecanismos existentes para el control del cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Locales de Venta por parte de las Empresas Envasadoras que los abastecen, corresponde modificar el artículo 8 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD, suprimiendo el período de vigencia de los Certificados de Conformidad;

Que, asimismo, debe modificarse el Formato del Certificado de Conformidad que como Anexo III aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatoria, a fin de adecuarlo a los cambios normativos antes expuestos;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 15 de febrero de 2014 se publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23 -2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el numeral 5.7 del artículo 5 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD.

Artículo 2.- Modificar el artículo 6 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Emisión del Certificado de Conformidad

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Guía de Inspección (ver Anexo A), la Empresa Envasadora expedirá al agente que opere o desee operar como Local de Venta de GLP, el Certificado de Conformidad respectivo, de acuerdo al formato aprobado por Osinergmin.

Las Empresas Envasadoras deberán ingresar a Osinergmin, a través de la Plataforma denominada "Registro para la Emisión de Certificados de Conformidad" ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Ordenes de Pedido- SCOP, los Certificados de Conformidad expedidos a favor de los Locales de Venta de GLP que comercialicen cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad.

Cabe acotar que los Certificados de Conformidad se considerarán emitidos una vez que las Empresas Envasadoras hayan registrado los mismos en la mencionada plataforma."

Artículo 3.- Modificar el artículo 8 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Presentación del Certificado de Conformidad

El Certificado de Conformidad deberá ser presentado a Osinergmin para la inscripción, modificación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos de los Locales de Venta de GLP, según corresponda, como máximo dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su emisión a través de la Plataforma denominada "Registro para la Emisión de Certificados de Conformidad"; caso contrario, la solicitud de inscripción, modificación o habilitación no será admitida."

Artículo 4.- Modificar el numeral 9.4 del artículo 9 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 9.- Facultades de la Empresa Envasadora (...)

9.4 La Empresa envasadora deberá informar a Osinergmin dentro del plazo de (2) dos días hábiles contados desde la fecha de notificada la comunicación notarial de la revocación al Local de Venta de GLP respectivo, que el Certificado de Conformidad será revocado.

Dicha información será presentada a través de la Plataforma denominada "Registro para la Emisión de Certificados de Conformidad" ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Ordenes de Pedido- SCOP.

Como consecuencia de ello, cumplidos los quince (15) días calendario referidos en los numerales precedentes, Osinergmin procederá a la suspensión del Registro de Hidrocarburos del Local de Venta de GLP."

Artículo 5.- Los Certificados de Conformidad emitidos en los que se haya consignado un período de vigencia de tres (3) años y que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, se entenderán de vigencia indefinida; ello, sin perjuicio de la facultad de revocación contemplada en el artículo 9 del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD.

Las Empresas Envasadoras que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hubieran emitido Certificados de Conformidad con vigencia menor a tres (3) años y que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, deberán informar por escrito a Osinergmin, hasta el último día hábil del mes anterior al de término de la vigencia de cada certificado, si el Local de Venta respectivo continúa operativo y si éste seguirá siendo garantizado con el certificado. De esta manera, los Locales de Venta que cumplan estas dos condiciones, no presentarán un nuevo Certificado de Conformidad y mantendrán habilitado su Registro de Hidrocarburos hasta que eventualmente el mismo sea revocado.

Las empresas envasadoras deberán revocar los certificados de conformidad de los Locales de Venta de GLP que se encuentren inoperativos, para lo cual seguirán lo dispuesto en los numerales 9.2 a 9.5 del artículo 9° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias.

Artículo 6.- Modificar el Formato del Certificado de Conformidad que deberán emitir las Empresas Envasadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatoria, de acuerdo al Anexo de la presente resolución.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación, conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

LOGO DE EMPRESA ENVASADORA

N° DE CERTIFICADO

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
LOCAL DE VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

El presente CERTIFICADO se otorga a favor de:

<<Indicar nombre del titular o razón social del operador del Local de Venta de GLP>>

PROPIETARIO y/o

REPRESENTANTE LEGAL :

RUC :

DIRECCIÓN OPERATIVA

COORDENADA GEOGRÁFICA EN UTM DEL LOCAL DE VENTA DE GLP

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN CILINDROS (KILOGRAMOS)

EL LOCAL DE VENTA DE GLP UBICADO EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL PRESENTE CERTIFICADO ESTA OBLIGADO SOLO A COMERCIALIZAR GLP EN CILINDROS DE LAS MARCAS O SIGNOS DISTINTIVOS DE LA EMPRESA ENVASADORA QUE EMITE EL CERTIFICADO.
LA EMPRESA ENVASADORA CERTIFICA QUE EL LOCAL DE VENTA DE GLP CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.
ESTE DOCUMENTO SE OTORGA SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN A CARGO DE OSINERGMIN.

EL LOCAL DE VENTA SOL O PODRÁ ALMACENAR CILINDROS DE GLP HASTA 120 KG EN RACKS, INSTALADOS EN EL RETIRO DE LA EDIFICACIÓN: (MARQUE EL CASILLERO CON UN ASPA [X] SI CORRESPONDE).

**CERTIFICADO OTORGADO POR:**

EMPRESA ENVASADORA

:

RUC:

REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
PLANTA ENVASADORA

:

REPRESENTANTE AUTORIZADO

:

DNI:

FIRMA REPRESENTANTE AUTORIZADO
EMPRESA ENVASADORAFIRMA REPRESENTANTE LEGAL
LOCAL DE VENTA DE GLP

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO

...../...../.....

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL LOCAL DE VENTA DE GLP

<<Colocar en el reverso del Certificado de Conformidad un Croquis de la ubicación del Local de Venta de GLP, que señale las principales vías de referencia o, en su defecto, la ubicación del Local de Venta de GLP tomado a través de medios informáticos>>

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Publican relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como de Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha otorgado prórroga de sus respectivas licencias, así como a las que se les ha otorgado nuevas licencias

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 442-2014-APN/GG

Callao, 24 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC de fecha 29 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la ley N° 27943-Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencias de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC (09/04/1999), se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus licencias y/o prórrogas, para ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, asimismo, el citado decreto señala que la Dirección General, mediante Resolución Directoral publicada en el Diario Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades, en cada puerto autorizado; debiendo tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, dichas funciones han sido asumidas por la APN;

Que, en cumplimiento al dispositivo legal antes mencionado, es necesario emitir la Resolución de Gerencia General correspondiente para dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, a las que se les ha autorizado la prórroga de sus licencias para el año 2014; así como aquellas a las que se les ha otorgado nuevas licencias;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe N° 256-2014-APN/DOMA de fecha 02 de julio de 2014, emitió opinión favorable para la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal N° 528-2014-APN/UJ de fecha 21 de julio de 2014, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC; Decreto Supremo N° 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres

señaladas en el Anexo 1, y de las Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 3, que forman parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado la prórroga de sus respectivas licencias, para que continúen ejerciendo legalmente sus actividades, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014, en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2°.- Dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 2 y las Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 4, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3°.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, y a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General (e)

1122884-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del proyecto de Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras en el Portal del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 016-2014-SMV/01

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014029239 y el Informe Conjunto N° 572-2014-SMV/10/06/12 del 11 de agosto de 2014, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen el sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, el mismo que establece el régimen aplicable al Sistema de Fondos Colectivos y a sus Sociedades Administradoras, a los programas que ellas administran, así como de los contratos que suscriben las personas que intervienen en dicho sistema;

Que, teniendo en cuenta el desarrollo de dicha industria en otros mercados, se ha visto la necesidad de aprobar una nueva regulación que incorpore las nuevas tendencias, la experiencia sobre esta materia en mercados más desarrollados, así como la casuística observada por la SMV durante los últimos años;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir a través del Portal del Mercado de Valores el proyecto de Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras por veinte (20) días calendario, a efectos de que el público pueda durante dicho plazo formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, y por el artículo 1° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 13 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>.

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proyecto_fondos_colectivos@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1123254-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Industrial otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1015

Lima, 25 de junio de 2014

Visto el expediente STDUNI: 56657-2014 presentado por el señor CHRISTIAN FELIPE ROJAS SAGÁSTEGUI, quien solicita duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Christian Felipe Rojas Sagástegui con DNI N° 41683252, egresado de la Facultad de Ingeniería

Industrial y de Sistemas, de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe 016-2014-UNI/SG/UGT de fecha 30.05.2014 precisa que el diploma del señor Christian Felipe Rojas Sagástegui, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 18, página 346, con el número 26452-G; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 432-2014/1er. VR, de fecha 16 de junio del 2014, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 27-2014 realizada el 16.06.2014; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 20 del 18 de junio del 2014 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Industrial del señor Christian Felipe Rojas Sagástegui;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Título Profesional de Ingeniero Industrial al señor CHRISTIAN FELIPE ROJAS SAGÁSTEGUI otorgado el 25 de abril del 2012, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1122194-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1155

Lima, 24 de julio de 2014

Visto el Oficio N° 189/2014-LNH de fecha 09 de junio de 2014, del Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Científico del XXVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica, ha formulado invitación al Dr. Julio Martín Kuroiwa Zevallos, Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica, para que asista como miembro y ponente del citado Congreso, que se llevará a cabo del 25 al 29 de agosto de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, en el que participarán destacados profesionales y reunirá a un importante grupo de expertos que presentarán trabajos técnico-científicos, enfocándose en el papel central que tiene la ingeniería hidráulica y la hidroinformática en el manejo sostenible del recurso hídrico y cómo éste lo vincula con aspectos más generales de la gestión ambiental, desde el manejo de cuencas hasta el manejo de costas y estuarios;

Que, el Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica mediante el oficio de visto, solicita al Rector se autorice el viaje al exterior del 25 al 31 de agosto de 2014, para asistir en calidad de miembro y ponente al XXVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica, con la ponencia titulada: "Influencia del Espaciamiento de Láminas de Rejillas en la Reducción de Vórtices en Tomas Sumergidas"; adjuntando el presupuesto correspondientes a los gastos por viáticos por alimentación, hospedaje, movilidad local e inscripción en el Congreso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 50° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Dr. Julio Martín Kuroiwa Zevallos, Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica, del 25 al 31 de agosto de 2014, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asista en calidad de miembro y ponente al XXVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica, a realizarse en Santiago de Chile.

Artículo 2°.- Otorgar al Dr. Julio Martín Kuroiwa Zevallos, el monto de S/. 5,326.40 (cinco mil trescientos veintiséis y 40/100 nuevos soles), que corresponden a los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que irrogue su participación en el evento antes mencionado (alimentación, hospedaje, movilidad local e inscripción en el Congreso), que será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados del Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Artículo 5°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1122264-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 691-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00869
SAN LUIS - LIMA - LIMA
SEGUNDO JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE N° 00098-2014-064)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno del partido político Perú Posible, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Julio Cesar Tello Tasayco presentó, ante el Segundo Jurado Electoral Especial Lima

Oeste (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, a efectos de participar en las elecciones municipales 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Julio Cesar Tello Tasayco, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno del partido político Perú Posible, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Julio Cesar Tello Tasayco fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 4 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° E3020340684 (fojas 139), siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Julio Cesar Tello Tasayco, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero

del Partido Político o de la Alianza de Partidos **acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)**".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Julio Cesar Tello Tasayco presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Perú Posible. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 4 de julio de 2014, Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación, entre otro, de Julio Cesar Tello Tasayco como personero legal, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de acreditación de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de acreditación de Julio Cesar Tello Tasayco como personero legal alterno de la organización política Perú Posible ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida, por lo que corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir

con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno del partido político Perú Posible, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-1

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 707-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00889

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 0108-2014-077)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Torres Segovia, personero legal del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 01, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la citada organización política, para el Gobierno Regional de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, José Luis Torres Segovia, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida organización política, para el Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (foja 54).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata

Mediante la Resolución N° 01, de fecha 19 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud

de inscripción de lista de candidatos del partido político Siempre Unidos (fojas 48 a 49).

El argumento por el cual el JEE emitió el citado pronunciamiento fue porque, de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se advertía que esta no cumplía con el requisito de la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios. Dicha resolución fue notificada al personero legal titular el 12 de julio de 2014.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, José Luis Torres Segovia, personero legal del partido político Siempre Unidos, interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 4), bajo los siguientes argumentos:

a) En la Asamblea del 15 de junio de 2014, contando con la asistencia de los afiliados al partido político Siempre Unidos, se inscribió la lista N° 01 (única), la cual obtuvo 75 votos, siendo la modalidad de votación la elección en forma individual, libre, voluntaria y secreta de todos los asistentes a la referida asamblea.

b) En la primera viñeta materia de observación, relacionada con el cumplimiento de la cuota nativa, campesina y pueblos originarios, se colocó por error la cifra "0", toda vez que esta difiere del acta correspondiente.

Con el recurso de apelación, el recurrente adjuntó los siguientes documentos: i) copia legalizada del acta de elecciones internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014; ii) acta de elección interna de designación directa de candidatos; iii) declaración de conciencia de las candidatas María Servita Machaca Ramos y Jesica Rufina Chale Maine.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios, presentada por el partido político Siempre Unidos, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, cumple con la cuota nativa, de comunidades campesinas y de pueblos originarios en el proceso de elección de los referidos candidatos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 191, último párrafo, de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente: "La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales [...]". En ese sentido, el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, fija el porcentaje mínimo de las cuotas electorales, señalando que "la lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios. La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos: [...] 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

2. De las normas constitucionales y legales citadas se observa que el legislador ha visto conveniente limitar la libertad de los partidos políticos y de las organizaciones políticas, en general, en relación con la configuración de las listas electorales, con la intención inmediata de que ciertos grupos, históricamente discriminados, tengan iguales oportunidades para acceder a las candidaturas y, de ser el caso, puedan ver realizado su derecho a ser elegidos, sin afectar los derechos de asociación y de libertad ideológica.

3. Por otra parte, las normas que establecen la exigencia de una representación mínima de cada sexo o de minorías históricamente excluidas en las listas de candidatos no reservan directamente, y con independencia del tipo de elección, un porcentaje de puestos en los consejos regionales o el Parlamento, sino que establecen un porcentaje de puestos en las candidaturas electorales,

con el fin de garantizar la promoción de iguales oportunidades de acceso a los cargos electivos.

4. El Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 272-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, aprobó el Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones regionales de 2014. En dicho Reglamento se estableció en el artículo 8, numeral 8.1, que por lo menos el 15% de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente.

Así también, en el artículo 8.2 se señaló que, para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o a un pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además, en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.

5. De otro lado, y en la misma consonancia de la resolución antes mencionada, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 270-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció, en el artículo tercero, la cantidad de representantes de las comunidades indígenas o nativas que debían participar en cada región para este proceso electoral.

6. En caso de incumplimiento de las cuotas de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios según el literal c) del artículo 30, numeral 30.1, de la Resolución N° 272-2014-JNE, estableció que la solicitud de inscripción deviene en improcedente, por ser esta un requisito no subsanable que afecta a toda la fórmula y lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

7. En el caso en concreto, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del partido político Siempre Unidos, toda vez que de la revisión del expediente se advirtió que la citada organización política no cumplía con el porcentaje de cuota nativa, debido que en la solicitud presentada se consignó "NO" en el rubro correspondiente a Miembro CNCC y PO (Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios), ya que solo había cumplido con tal exigencia respecto de los candidatos de las provincias de Manu y Tahuamanu, mas no de la provincia de Tambopata.

8. Al respecto, es importante recordar que, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 270-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se estableció la cantidad de candidatos que las organizaciones políticas tendrían que presentar, a fin de cumplir con la cuota nativa, campesinas y de pueblos originarios.

9. Así, en el caso del Consejo Regional de Madre de Dios, se estableció lo siguiente:

Departamento	Provincias	Total de consejeros por provincia	Representantes CNCC y PO
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAHUAMANU	2	1
	TAMBOPATA	5	1

10. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de inscripción y de los documentos adjuntados se tiene que el partido político Siempre Unidos no presentó el original o copia certificada firmada por el personero del acta de elecciones internas ni el original o copia certificada del acta de designación directa, tal como establece el Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones regionales de 2014.

11. En ese sentido, y siendo un requisito subsanable la presentación del documento citado en el considerando precedente, correspondía que el JEE declare la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción y no la improcedencia, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones regionales de 2014.

12. Siendo ello así, corresponde declarar la nulidad de la resolución recurrida, a efectos de que el JEE proceda a calificar nuevamente la lista de inscripción de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos, debiendo valorar en consecuencia, los documentos presentados ante dicho órgano electoral así como con el recurso de apelación, esto es, el acta de elecciones presentada y las declaraciones juradas de conciencia, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 01, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Madre de Dios, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción según lo expuesto en el considerando 12 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-2

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de San Martín que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 742-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0946

MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
JEE SAN MARTÍN (EXPEDIENTE N° 019-2014-090)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhon Sander Alegría Angulo, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Martín, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, presentada con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2014, Jhon Sander Alegría Angulo, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 35 a 93 incluido anexos).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 33 y 34), el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la citada organización, pues, de acuerdo a lo señalado en el mencionado pronunciamiento, se advirtió que i) la constancia de registro del plan de gobierno no estaba firmada por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano, ii) el formato resumen del plan de gobierno se hallaba incompleto pues le faltaba la parte correspondiente a la síntesis y iii) en las declaraciones juradas de vida de los candidatos a los cargos de regidor, Luis Alberto Castillo Gallo e Yliana del Carmen García Vásquez, consta que el primero labora como director académico del colegio militar Mariscal Andrés Bello Cáceres desde 1996 hasta el presente año 2014 y que la segunda labora en el Gobierno Regional de San Martín desde 2013 hasta el presente año, por lo cual, en ambos casos deberán acreditar que solicitaron la licencia sin goce de haber de dichas entidades estatales, la cual deberá concedérseles con treinta días naturales antes de la elección. En ese sentido, con dicha resolución el JEE le otorgó al Partido Aprista Peruano un plazo de dos días naturales a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas.

Con fecha 9 de julio de 2014, el citado personero legal titular del Partido Aprista Peruano presentó un escrito con el fin de subsanar las observaciones antes indicadas (fojas 29 a 30 vuelta).

Mediante la Resolución N° 002-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 12 de julio de 2014 (fojas 23 y 24), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano, pues, según indica dicho pronunciamiento, en su escrito de subsanación el citado personero suscribió la constancia de registro del plan de gobierno, sin embargo, omitió presentar el formato resumen del citado plan, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos referidos acerca de las subsanaciones a las observaciones efectuadas a los candidatos Luis Alberto Castillo Gallo e Yliana del Carmen García Vásquez.

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal titular del Partido Aprista Peruano interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2014-JEE-SM/JNE, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 22 incluido anexos):

- Debido a que el sistema informático del Jurado Nacional de Elecciones colapsó, no fue posible ingresar los datos con el fin de completar el formato del plan de gobierno dentro del plazo otorgado por el JEE. De igual modo, señala que cuando intentó ingresar los datos, el portal de acceso ya no se encontraba en el sistema, lo que imposibilitó que pudiera subsanar la observación, por lo que solicita que se le permita acceder al sistema a fin de ingresar los datos faltantes en el citado formato.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política Partido Aprista Peruano cumplió con los requisitos necesarios para su inscripción, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

2. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento prescribe que "el JEE declarará la improcedencia de la

solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen" y el numeral 29.2 del mismo artículo detalla aquellos requisitos no subsanables, entre los cuales se encuentra el contenido en el literal *b*, referido al "incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP".

Análisis del caso concreto

3. De una revisión del escrito de subsanación presentado por el personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 29) y de la constancia de suscripción del plan de gobierno (fojas 28), se advierte que, en relación a las dos primeras observaciones efectuadas en la Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE (falta de firma en la constancia de registro del plan de gobierno y que el formato resumen del mismo plan se hallaba incompleto), el citado personero subsanó la primera.

4. Respecto de la segunda observación, debe considerarse que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014, los personeros legales de las organizaciones políticas podían acceder con el usuario y la clave otorgada por este órgano electoral mediante la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico (en adelante DRED), con el fin de ingresar los datos correspondientes a la solicitud de inscripción de lista de candidatos y sus anexos, incluyendo, entre ellos, el formato resumen del plan de gobierno.

5. En el presente caso, se tiene que la Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE se emitió el 7 de julio de 2014 (fojas 33 y 34) y fue notificada a las 19:10 horas del mismo día (fojas 31), consecuentemente, el plazo otorgado al Partido Aprista Peruano para que subsane las observaciones anotadas corre a partir del día siguiente de efectuada la notificación, es decir, el aludido plazo se inició el 8 de julio y concluyó el 9 de julio de 2014. Sin embargo, al haberse deshabilitado, con fecha 7 de julio de 2014, los usuarios y las claves otorgadas a las organizaciones políticas, era materialmente imposible que el referido partido político pudiera ingresar al sistema informático con el fin de completar los datos en el formato resumen del plan de gobierno, máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la DRED que se active nuevamente el usuario y la clave de acceso del recurrente, lo que debió hacer de forma simultánea al otorgamiento del plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones, por lo que el recurso de apelación debe declararse fundado.

6. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento señala que "los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM".

7. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Partido Aprista Peruano no pudo subsanar la omisión referida a la presentación de la síntesis del formato de plan de gobierno, por causas no imputables a ella, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación y revocar la decisión del JEE, a fin de que dicho colegiado continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhon Sander Alegría Angulo, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Martín, y REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, presentada con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilite el usuario y la clave otorgadas al personero legal titular del Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Martín, a fin de que subsane la observación señalada en el cuarto considerando de la presente resolución, dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Martín continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Partido Aprista Peruano al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, para lo cual deberá i) verificar si el personero legal del Partido Aprista Peruano subsanó la observación referida a la presentación de la síntesis en el formato resumen del plan de gobierno, dentro del plazo señalado en el artículo segundo, y ii) pronunciarse sobre la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de Luis Alberto Castillo Gallo e Yliana del Carmen García Vásquez, candidatos a los cargos de regidor del Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 760-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0762
ANDARAPA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTA la solicitud presentada por Reynaldo Damiano Palomino, mediante la cual remite información sobre la suspensión de José Borda Chipana en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2014, por medio de la solicitud del visto, Reynaldo Damiano Palomino, regidor de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, remitió el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N° 023-2014-MDA, de fecha 1 de julio de 2014, que aprueba la suspensión de José Borda Chipana en el cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 2 a 26).

Asimismo, a través del Memorandum N° 016-2014-MDA/AL, recibido el 16 de julio de 2014, Reynaldo Damiano Palomino informa que no existe ninguna apelación de su solicitud de acreditación, por lo que solicita se le acredite en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa (fojas 27).

En razón a la situación jurídica de José Borda Chipana, a través del Oficio N° 1303-2014-P-CSJAP/

PJ, recibido el 15 de julio de 2014, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remitió el informe elaborado por Abraham Palomino Catacora, especialista judicial de audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de Apurímac de la Corte Superior de Justicia del mismo departamento, quien pone en nuestro conocimiento que, en fecha 30 de mayo de 2014, mediante la Resolución N° 26, la Sala Penal de Apelaciones confirmó la sentencia, de fecha 26 de diciembre de 2013, que condenó a la autoridad antes señalada como autor del delito de cohecho pasivo impropio y que, además, reformó la pena impuesta en primera instancia y le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva. Asimismo, se dispuso el internamiento de dicho ciudadano en el Establecimiento Penal de Abancay (fojas 29 a 54). Igualmente, se informó que en contra de dicha resolución se interpuso recurso de casación.

CONSIDERANDOS

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue electo en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

Así, se advierte, de la revisión del artículo antes citado, que en el numeral 5 se establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad en contra del alcalde o regidor.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde José Borda Chipana, se aprecia de autos que, por medio de la Resolución N° 26, de fecha 30 de mayo de 2014, se ha confirmado la sentencia que condenó a dicho ciudadano como autor del delito de cohecho pasivo impropio y que reformó la pena impuesta en primera instancia y le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva, así como se dispuso el internamiento de dicho ciudadano en el Establecimiento Penitenciario de Abancay.

3. A pesar de que el concejo municipal habría incurrido en ciertos defectos formales en la tramitación del presente expediente, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria, emitida en segunda instancia, por un delito doloso.

Al respecto, es preciso recordar que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a verificar la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

Por tales motivos, tomando en consideración que el acápite 14.2.3, numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde José Borda Chipana.

4. En ese contexto, al existir una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, corresponde suspender, provisionalmente, a José Borda Chipana en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Reynaldo Damiano Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80107531, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, mientras se resuelva la situación jurídica de José Borda Chipana.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a la candidata no proclamada, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Luz Tania Ludeña Pimentel, con Documento Nacional de Identidad N° 44611348, de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac,

para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andarapa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de José Borda Chipana en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Borda Chipana en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Reynaldo Damiano Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80107531, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Luz Tania Ludeña Pimentel, con Documento Nacional de Identidad N° 44611348, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andarapa, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-4

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz, en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 800-2014-JNE

Expediente N° J-2014-956

HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 035-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 14 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la inscripción de los candidatos Einar Octavio Carrera Arellano, Victoria Benilda Carbajal y Laura Epifania Medina Chomba, y dispuso admitir y publicar la lista de candidatos de Jilmer Vicente Ávila Palacios, Rommel Marciano Correa Peña y Alberto López Padilla para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 73 a 74).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PATAZ/JNE (fojas 71), de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso para el Distrito Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, solicitando que adjunte la copia original o copia certificada del acta de elecciones internas, y que Einar Octavio Carrera Arellano, Victoria Benilda Carbajal y Laura Epifania Medina Chomba, cumplan con acreditar los dos años de residencia en el distrito al que postulan. El escrito de subsanación se presentó el 11 de julio de 2014. Por Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata presentado por el partido político Alianza para el Progreso, argumentando que de la búsqueda de consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), se verificó que los candidatos Einar Octavio Carrera Arellano, Victoria Benilda Carbajal Ocaña y Laura Epifania Medina Chomba no se encontraban afiliados a la referida organización política, por lo que concluyeron que afectaron las normas de democracia interna al excederse en el número de candidatos no afiliados. Asimismo, se dispuso admitir y publicar la lista de candidatos integrado por Jilmer Vicente Ávila Palacios, Rommel Marciano Correa Peña y Alberto López Padilla.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el JEE, alegando que:

- a) Si bien la verificación de la afiliación se realiza considerando el registro de afiliados del sistema del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), ello no impide que ante la existencia de medios probatorios pertinentes se admita la participación de aquellos afiliados que no se encuentren registrados ante el ROP, en tanto dicha afiliación ha sido reconocida por el partido político, y su participación en las elecciones internas ha sido aprobada y autorizada por el órgano competente del partido político.
- b) Es incorrecto señalar que Einar Octavio Carrera Arellano no tenga la condición de afiliado, pues dicho candidato ostenta el cargo de delegado distrital el mismo que constituye un cargo directivo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo el Distrito de Huancaspata, presentada por el partido político Alianza para el Progreso, fue debidamente calificada por el JEE.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

2. Conforme a ello, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto".

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

3. Con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), en el caso de los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de las listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

4. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, presentaran el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

5. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

6. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del citado Reglamento.

7. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

8. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Einar Octavio Carrera Arellano, Victoria Benilda Carbajal Ocaña y Laura Epifania Medina Chomba, presentada por el partido político Alianza para el Progreso para el Concejo Distrital de Huancaspata, por considerar que no tenían la condición de afiliados a dicha organización política.

9. Siendo ello así, resulta necesario, en primer lugar, tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Alianza para el Progreso con relación a los no afiliados, y si estos pueden o no ser elegidos candidatos para ocupar cargos de elección popular. En segundo lugar, corresponde determinar, en caso de que se permita la participación de no afiliados, la cantidad de ellos que pueden participar en las elecciones internas del citado partido político.

10. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada al padrón de afiliados ante el ROP (actualizado al 7 de junio de 2014), que se encuentra en el portal electrónico institucional, se advierte que los candidatos Einar Octavio Carrera Arellano, Victoria Benilda Carbajal Ocaña, Laura Epifania Medina Chomba y Jilmer Vicente Ávila Palacios, no se encuentran registrados como tales.

11. Al respecto, el citado artículo 53 señala que, de manera excepcional, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 del estatuto, se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y

acrediten su adhesión a los principios y fines del partido.

12. La prerrogativa y atribución que se concede en el artículo 21, inciso 7, del estatuto, se refiere a que el presidente fundador puede designar, conjuntamente con el Directorio de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), hasta una quinta parte del total de los candidatos a cargos de elección popular.

13. De lo antes expuesto, se puede concluir que cabe la participación de no afiliados, como candidatos, en las elecciones internas de la organización política, siendo que, en el caso de ser designados, estos no pueden exceder un quinto del total de candidatos, que en el caso concreto corresponde al ciudadano Jilmer Vicente Ávila Palacios, conforme se aprecia el acta de sesión extraordinaria de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido Alianza para el Progreso (folio 78 y 79).

Ello se colige toda vez que en el estatuto del citado partido político no existe limitación ni restricción alguna a la participación de los no afiliados como candidatos.

14. Finalmente, se tiene que no existe mandato expreso que condicione que solo los afiliados de dicho partido pueden ser elegidos como candidatos en las elecciones internas, por lo que podría interpretarse que se dejaría abierta la posibilidad de que los no afiliados puedan ser elegidos en las elecciones internas del partido político Alianza para el Progreso, dependiendo de la decisión que se adopte en el interior de dicha agrupación política.

15. Bajo esta perspectiva, se evidencia que el JEE, al expedir la resolución apelada, no ha meritado las razones de hecho y de derecho actuados en la elección interna de la citada organización política de acuerdo a su estatuto, pues ha realizado una interpretación errónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la designación de candidatos no afiliados a su partido, en lugar de evaluar la elección de los no afiliados como candidatos.

16. En ese sentido, este Supremo Órgano Electoral advierte que las razones por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos son erróneas, conforme se ha señalado precedentemente, por lo que, en atención al principio *tantum apellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso de apelación, corresponde declarar fundado este, interpuesto por el personero legal, y disponer que el JEE continúe con la calificación de la lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 14 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos Einar Octavio Carrera Arellano, Victoria Benilda Carbajal y Laura Epifania Medina Chomba, para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con la calificación de la lista de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-5

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 811-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00997

CHUMPI - PARINACOCHAS - AYACUCHO
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE N° 00049-2014-022)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas por la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para Concejo Distrital de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante el JEE), se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida alianza electoral, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Del acta de elecciones internas del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se advierte que dicho acto se realizó el día 22 de junio de 2014, a pesar de que el plazo máximo para realizar las elecciones internas fue hasta el 16 de junio de 2014.

2. Tal situación constituye un incumplimiento de las normas sobre democracia interna, lo cual, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), constituye un requisito de ley no subsanable y, por ende, acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-PARINACOCHAS, alegando lo siguiente:

1. La agrupación política ha cumplido con realizar las elecciones internas el 14 de junio de 2014, lo cual consta en un acta de presencia notarial que adjunta a su apelación, en la que el notario de la provincia de Parinacochas, César Augusto Moscoso Céspedes, expresa que, con fecha 14 de junio de 2014, apreció el proceso de elecciones internas en el local de la referida alianza electoral, de acuerdo a la modalidad de elecciones con voto universal, libre y voluntario.

2. La fecha errada consignada en el acta de elecciones internas distritales, adjunta a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, es producto, presumiblemente, de la manipulación de terceras personas que, de manera intencional, indujeron a la organización política a cometer un error material en los documentos presentados ante el JEE.

3. El local de la sede provincial de la organización política ha sido objeto de hurto de bienes, y el sistema de información

y los documentos archivados lo fueron de manipulación sistemática; hechos que no advirtió la organización política al momento de presentar los documentos al JEE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de la mencionada organización política, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento señala entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. El artículo 22 de la LPP dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, para el caso de las elecciones regionales y municipales de 2014, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014, conforme a lo precisado mediante Resolución N° 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014.

3. Por otro lado, el primer párrafo del artículo 15 de la LPP establece que los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que consta el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto. En el cuarto párrafo del citado artículo se señala que los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta en la misma jurisdicción.

4. El literal c del artículo VI del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, define que una alianza electoral es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales, debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. La alianza se inscribe en el ROP, considerándose como única para todos los fines.

5. Los literales a y b del artículo 31 del Reglamento del ROP señalan que la solicitud de inscripción de una alianza electoral debe anexar la copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo interno de formar alianza electoral, de cada partido político y/o movimiento regional, aprobado en cada caso por el órgano competente señalado en su estatuto y con las firmas de las personas autorizadas para ello, además de la copia legalizada de las actas en las que se consigne el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política y los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c del artículo 6 de la LPP, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza, así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y

número de candidaturas por cada organización política que la integra.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se observa que Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas llevada a cabo el 20 de junio de 2014, levantada por el comité electoral distrital del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, acta que estaría fuera del plazo para realizar elecciones internas de candidatos mediante elección popular, como lo establece el artículo 22 de la LPP, concordante con la Resolución N° 081-2014-JNE, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014.

7. Sin embargo, en el caso concreto, el personero legal de la alianza electoral ha adjuntado a su recurso de apelación el acta de presencia notarial, de fecha 14 de junio de 2014, en donde el abogado notario de la provincia de Parinacochas - Coracora, César Augusto Moscoso Céspedes, señala que apreció que se estaba llevando a cabo el proceso democrático de elecciones internas de la referida organización política, documento que, si bien constituiría un instrumento público extraprotocolar conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 98 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debería ser evaluado por el JEE, exigiéndose, para tal fin, la presentación del comprobante de pago correspondiente (factura o boleta de venta), así como del registro notarial respectivo.

8. Ello, en respeto del principio de la instancia plural y de que este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, debido a que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

9. Asimismo, se deberá tener en consideración la normatividad que sobre alianzas electorales prescribe la LPP y el Reglamento del ROP, así como la documentación que se presente para evaluar las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que integra la alianza electoral.

10. En tal virtud, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que se califique nuevamente la solicitud observando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 01-2014-JEE-PARINACOCCHAS, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas califique nuevamente la referida solicitud, observando lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-6

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho**RESOLUCIÓN N° 814-2014-JNE**

Expediente N° J-2014-01000
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO -
PARINACOCHAS - AYACUCHO
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE
N° 00045-2014-022)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas por la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-22, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso de Ayacucho presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-22, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante el JEE), se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida alianza electoral, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Del acta de elecciones internas del movimiento Desarrollo Integral Ayacucho, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se advierte que dicho acto se realizó el día 20 de junio de 2014, a pesar de que el plazo máximo para realizar las elecciones internas fue hasta el 16 de junio de 2014.

2. El referido hecho constituye un incumplimiento de las normas sobre democracia interna, lo cual, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), constituye un requisito de ley no subsanable y, por ende, acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 18 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-22, alegando lo siguiente:

1. La agrupación política ha cumplido con realizar las elecciones internas el 14 de junio de 2014, lo cual consta en un acta de presencia notarial, que adjunta a su apelación, en la que el notario de la provincia de Parinacochas, César Augusto Moscoso Céspedes, expresa que, con fecha 14 de junio de 2014, apreció que se estaba llevando a cabo el proceso de elecciones internas, de acuerdo a la modalidad de elecciones con voto universal, libre y voluntario.

2. La fecha errada consignada en el acta de elecciones internas distritales, adjunta a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, es producto, presumiblemente, de la manipulación de terceras personas que, de manera intencional, indujeron a la organización política a cometer un error material en los documentos presentados ante el JEE.

3. El local de la sede provincial de la organización política ha sido objeto de hurto de bienes, y el sistema de información y los documentos archivados lo fueron de manipulación sistemática; hechos que no advirtió la organización política al momento de presentar los documentos al JEE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de la mencionada organización política, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento señala que, entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, está el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. El artículo 22 de la LPP dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintidós días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, para el caso de las elecciones regionales y municipales de 2014, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014, conforme a lo precisado mediante Resolución N° 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014.

3. Por otro lado, el primer párrafo del artículo 15 de la LPP establece que los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que consta el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto. En el cuarto párrafo del citado artículo se señala que los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por ésta en la misma jurisdicción.

4. En el literal c del artículo VI del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, define que una alianza electoral es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales, debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. La alianza se inscribe en el ROP, considerándose como única para todos los fines.

5. Los literales a y b del artículo 31 del Reglamento del ROP señalan que la solicitud de inscripción de una alianza electoral debe anexar la copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo interno de formar alianza electoral, de cada partido político y/o movimiento regional, aprobado en cada caso por el órgano competente señalado en su estatuto y con las firmas de las personas autorizadas para ello, además de la copia legalizada de las actas en las que se consigne el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política y los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c del artículo 6 de la LPP, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza, así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir

para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se observa que Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas llevada a cabo el 20 de junio de 2014, levantada por el comité electoral distrital del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, acta que estaría fuera del plazo para realizar elecciones internas de candidatos mediante elección popular, como lo establece el artículo 22 de la LPP, concordante con la Resolución N.º 081-2014-JNE, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014.

7. Sin embargo, en el caso concreto, el personero legal de la alianza electoral ha adjuntado a su recurso de apelación el acta de presencia notarial, de fecha 14 de junio de 2014, en donde el abogado notario de la provincia de Parinacochas - Coracora, César Augusto Moscoso Céspedes, señala que apreció que se estaba llevando a cabo el proceso democrático de elecciones internas de la referida organización política, documento que, si bien constituiría un instrumento público extraprotocolar conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 98 del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debería ser evaluado por el JEE, exigiéndose, para tal fin, la presentación del comprobante de pago correspondiente (factura o boleta de venta), así como del registro notarial respectivo.

8. Ello, en respeto del principio de la instancia plural y de que este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, debido a que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

9. Asimismo, se deberá tener en consideración la normatividad que sobre alianzas electorales prescribe la LPP y el Reglamento del ROP, y la documentación que se presente para evaluar las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que integra la alianza electoral.

10. En tal virtud, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que se califique nuevamente la solicitud observando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 001-2014-22, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas califique nuevamente la referida solicitud, observando lo expuesto en la presente resolución.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-7

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N.º 823-2013-JNE

Expediente N.º J-2014-01012
HUAMANGA - AYACUCHO
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMANGA
(EXPEDIENTE N.º 00163-2014-019)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Mostajo Lavado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

La primera solicitud de inscripción de lista

Con fecha 7 de julio de 2014, a las 12:26 horas, Juan Augusto Mostajo Lavado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014. La solicitud de inscripción fue generada en el Sistema de Acreditación de Personeros y Observadores Electorales (en adelante PECAOE), con código de solicitud N.º L0614494856 (fojas 4 y 5).

Con esta solicitud de inscripción de lista, el personero legal presentó, entre otros documentos, el acta de elección interna del Tribunal Regional Electoral - Ayacucho (fojas 6 y 7), en la que se indica que, en la ciudad de Ayacucho, en las instalaciones de la referida organización política, ubicadas en el jirón 3 Máscaras N.º 378, Huamanga, a las 08:00 horas del 18 de mayo de 2014, se llevaron a cabo las elecciones internas para determinar los candidatos al Concejo Provincial de Huamanga, realizándose la votación por lista única, quedando conformada según se indica a continuación:

LISTAS DE CANDIDATOS					
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD	Miembro CNCC y PO*
Alcalde	León Guerra, César Ruperto	28208585	M	55	
Regidor 1	Espinoza Hernández, Fritz Joel	28473667	M	66	
Regidor 2	Carpio Cunto, Roxana	42710894	F	29	
Regidor 3	Gamarra Rivera, Miguel Ángel	28260117	M	62	
Regidor 4	Barbarán Agüero, Jesús Justo	28307125	M	53	
Regidor 5	Silva Landa, Amanda Isidora	46757253	F	23	
Regidor 6	Rojas Palpán, Toño Fredy	20045886	M	41	

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD	Miembro CNCC y PO*
Regidor 7	Joyo Candia, Juan Carlos	48027311	M	26	
Regidor 8	Velarde Palomino, Paul Fernando	45732409	M	25	
Regidor 9	Palomino Lozano, Liliana Glede	48716321	F	23	
Regidor 10	Espinoza Lozano, Katy Rocío	46608311	F	23	
Regidor 11	Huamán Martínez, Lady Danitza	46298274	F	24	

* CNCCyPO: Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios. Solamente en provincias establecidas por el JNE.

En el acta se consigna también que la sesión culminó a las 17:20 horas, y está firmada por José Víctor Salvatierra Quispe, Jakelyn Danae Vásquez Osnayo y Henry Zea Peralta, presidente y vocales del Tribunal Regional Electoral.

La segunda solicitud de inscripción de lista

Posteriormente, el mismo 7 de julio de 2014, a las 23:50 horas, el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano presentó ante el JEE una segunda solicitud de inscripción de lista para el Concejo Provincial de Huamanga, con código de solicitud del sistema PECAOE N° L0721445316 (fojas 127 y 128).

A esta segunda solicitud de inscripción de lista acompañó un acta de elección interna, idéntica en su contenido a la presentada con su primera solicitud, salvo en la conformación de la lista de candidatos. En este segundo ejemplar, la lista de candidatos tiene la siguiente conformación

LISTAS DE CANDIDATOS					
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD	Miembro CNCC y PO*
Alcalde	León Guerra, César Ruperto	28208585	M	55	
Regidor 1	Gamarra Rivera, Miguel Ángel	28260117	M	62	
Regidor 2	Carpio Cunto, Roxana	42710894	F	29	
Regidor 3	Barbarán Agüero, Jesús Justo	28307125	M	53	
Regidor 4	Silva Landa, Amanda Isidora	46757253	F	23	
Regidor 5	Rojas Palpán, Toño Fredy	20045886	M	41	
Regidor 6	Joyo Candia, Juan Carlos	48027311	M	26	
Regidor 7	Velarde Palomino, Paul Fernando	45732409	M	25	
Regidor 8	Palomino Lozano, Liliana Glede	48716321	F	23	X
Regidor 9	Espinoza Lozano, Katy Rocío	46608311	F	23	X
Regidor 10	Huamán Martínez, Lady Danitza	46298274	F	24	
Regidor 11	Reymundez Mendoza, Élica	70212550	F	19	

* CNCCyPO: Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios. Solamente en provincias establecidas por el JNE.

La decisión del Jurado Electoral Especial de Huamanga

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 121 a 123), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político, sustentado su decisión en los siguientes fundamentos:

- La organización política ha presentado dos solicitudes de inscripción de lista de candidatos, por lo que podría entenderse que la presentación de la segunda implica el desistimiento de la primera.

- Del análisis de las actas electorales presentadas con las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, se tiene que ambas datan del 18 de mayo de 2014, con hora de inicio 08:00 horas, en el jirón Máscaras N° 378, y suscrita por los mismos miembros del comité electoral: José Víctor Salvatierra Quispe, Jakelyn Danae Vásquez Osnayo y Henry Zea Peralta; sin embargo, el acta de democracia interna adjuntada a la primera solicitud difiere de la presentada con la segunda solicitud en cuanto al orden de los candidatos, además de haberse cambiado de candidatos y haberse agregado otro.

- Se puede concluir que existen discrepancias y dudas sobre la realización del proceso de democracia interna.

El recurso de apelación

El 18 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE (fojas 105 a 107). En lo sustancial, alegó lo siguiente:

- En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento de inscripción), debe entenderse que la primera solicitud de inscripción con código del sistema PECAOE N° L0614494856, ha sido sustituido por cuanto se verificaron errores materiales en su ingreso, por lo que el JEE debió calificar únicamente la segunda solicitud, con código del sistema PECAOE N° L0721445316.

- El proceso de democracia interna se ha llevado a cabo respetando las normas internas del partido, tal como lo prueban la nota periodística de fojas 114 y el informe remitido a la presidenta del tribunal electoral del partido político (fojas 113).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de inscripción, en el caso de los partidos políticos y movimientos regionales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

3. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que es el acta de elección interna el documento que resultará determinante, a fin de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

4. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, siendo estos requisitos los siguientes:

- Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de realización del acto de elección interna.
- Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).
- Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta. (Énfasis agregado).

5. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del citado reglamento establece que el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción. En efecto, la citada norma dispone lo siguiente:

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos
(...)

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, que afectan a toda la fórmula y lista de candidatos, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

(...)

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, con la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada el 7 de julio de 2014, a las 12:26 horas, se acompañó un acta de elección interna suscrita por Víctor Salvatierra Quispe, Jakelyn Danae Vásquez Osnayo y Henry Zea Peralta, miembros del comité electoral, donde se indica que en la ciudad de Ayacucho, en las instalaciones de la organización política, ubicadas en jirón 3 Máscaras N° 378, a las 08:00 horas del 18 de mayo de 2014, se llevó a cabo la elección de los candidatos al Concejo Provincial de Huamanga.

Con la segunda solicitud, la organización política presentó un acta de elección interna, suscrita por los mismos integrantes del comité electoral, donde se registra que en el mismo lugar y fecha de la primera, se llevó a cabo el acto electoral de elección de candidatos, pero con un resultado distinto. En otras palabras, los documentos alcanzados por la organización política al JEE registran la realización de un mismo acto electoral con resultados distintos, conforme se aprecia claramente de los siguientes cuadros:

Acto: Elección de candidatos al Concejo Provincial de Huamanga
Lugar: Jirón Máscaras N° 378, Huamanga, Ayacucho
Fecha: 18 de mayo de 2014
Inicio: 08:00 horas
Fin: 17:20 horas

ACTA 1		ACTA 2	
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
Alcalde	León Guerra, César Ruperto	Alcalde	León Guerra, César Ruperto
Regidor 1	Espinoza Hernández, Fritz Joel	Regidor 1	Gamarra Rivera, Miguel Ángel
Regidor 2	Carpio Cunto, Roxana	Regidor 2	Carpio Cunto, Roxana
Regidor 3	Gamarra Rivera, Miguel Ángel	Regidor 3	Barbarán Agüero, Jesús Justo
Regidor 4	Barbarán Agüero, Jesús Justo	Regidor 4	Silva Landa, Amanda Isidora
Regidor 5	Silva Landa, Amanda Isidora	Regidor 5	Rojas Palpán, Toño Fredy
Regidor 6	Rojas Palpán, Toño Fredy	Regidor 6	Joyo Candia, Juan Carlos
Regidor 7	Joyo Candia, Juan Carlos	Regidor 7	Velarde Palomino, Paul Fernando
Regidor 8	Velarde Palomino, Paul Fernando	Regidor 8	Palomino Lozano, Liliana Glede
Regidor 9	Palomino Lozano, Liliana Glede	Regidor 9	Espinoza Lozano, Katy Rocío
Regidor 10	Espinoza Lozano, Katy Rocío	Regidor 10	Huamán Martínez, Lady Danitza
Regidor 11	Huamán Martínez, Lady Danitza	Regidor 11	Reymundez Mendoza, Élica

7. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, resulta inverosímil que un mismo acto electoral, llevado a cabo en el mismo lugar, fecha y hora, y bajo la conducción del mismo comité electoral, arroje resultados distintos, conforme se desprende de la documentación presentada por la propia organización política.

8. En su recurso de apelación, el personero legal alega que la presentación de la segunda solicitud de inscripción de la lista de candidatos sustituyó a la primera, por lo que existió un desistimiento voluntario, razón por la cual el JEE debió calificar únicamente la segunda solicitud de inscripción y sus documentos anexos, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de inscripción. Esta disposición reglamentaria también es invocada en la resolución venida en grado.

9. Sobre el particular, los argumentos antes expuestos no desvirtúan la comprobación de un hecho cierto y concreto: que entre la presentación de la primera y la segunda solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se realizó un cambio de las actas de elecciones internas, situación irregular que no puede ser soslayada, pues ello equivaldría a aceptar que, en los partidos políticos y movimientos regionales, el derecho a elegir a los candidatos a cargos de elección popular corresponde a los integrantes de los órganos electorales y no a los señalados por ley.

10. En consecuencia, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la LPP y el Reglamento de inscripción sobre democracia interna, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y por ende, confirmar la decisión emitida por el JEE, contenida en la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamanga, presentada por la citada organización política Partido Aprista Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Mostajo Lavado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-8

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial del Santa que declaró improcedente inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 833-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01030
COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH
JEE DEL SANTA (EXPEDIENTE N° 038-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilder Coscol Llatas, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 12 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato a primer regidor de Pedro Eleuterio Factor Flores y a segundo regidor de Genaro Lachira Sosa, para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 1 de julio de 2014, Wilder Coscol Llatas, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Especial del Santa (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 46 a 47).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial del Santa

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 4 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santa resolvió declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Partido Democrático Somos Perú, concediéndole el plazo de dos días naturales, a fin de que Pedro Eleuterio Factor Flores y Genaro Lachira Sosa acrediten su renuncia o autorización de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso. El escrito de subsanación fue presentado el 9 de julio del año en curso.

Con fecha 12 de julio de 2014, el JEE, mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, resolvió admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, conformada por Marco Antonio Rivero Huertas, Héctor More Lázaro, Betty Roxana Adanaqué Valladolid y Maurelia Balu Guzmán Díaz, y declaró improcedente la inscripción de los candidatos a primer regidor de Pedro Eleuterio Factor Flores y a segundo regidor de Genaro Lachira Sosa, considerando que no se cumplió con subsanar las omisiones advertidas en la resolución citada precedentemente.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Wilder Coscol Llatas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, alegando lo siguiente:

a. El JEE no valoró los medios probatorios ofrecidos en su escrito de subsanación con los que acredita que Pedro Eleuterio Factor Flores y Genaro Lachira Sosa, desde los primeros días del mes de mayo de 2014, han sido inscritos y afiliados en el Sistema del Partido Democrático Somos Perú y que el 15 de junio de 2014 han participado en las elecciones internas.

b. Mediante la carta de fecha de 7 de julio de 2014, la Secretaría General Nacional de Somos Perú pone en conocimiento del secretario general del comité ejecutivo provincial de Casma que dichos candidatos se encuentran inscritos y afiliados en el sistema desde el mes de mayo 2014, dos meses antes del cierre de la inscripción de lista de candidatos.

c. El JEE no analizó ni emitió pronunciamiento de las fichas de afiliación de los referidos candidatos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el Partido Democrático Somos Perú ha cumplido o no con subsanar las deficiencias advertidas por el JEE, con relación a las candidaturas de Pedro

Eleuterio Factor Flores y Genaro Lachira Sosa, a fin de que puedan participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el artículo 24, numeral 24.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento), establecen el requisito que aquellos ciudadanos afiliados a una organización política que deseen postular como candidatos por una diferente, deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación política no presenta candidatos en la misma circunscripción.

2. De igual forma, el artículo 25, numeral 25.11 y 25.12, del citado Reglamento prevén, que deben presentarse, junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de renuncia del candidato ante la organización política en la que está inscrita o la autorización expresa de la misma para que pueda postular por otra organización política. Asimismo, señala que la autorización debe ser suscrita por el secretario general o a quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

3. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento, dispone lo siguiente: "El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)".

Análisis del caso concreto

4. Conforme se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE a través de la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 4 de julio de 2014, declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Partido Democrático Somos Perú, concediéndole el plazo de dos días naturales, a efectos que dicha organización política acredite las renunciaciones o autorizaciones de Pedro Eleuterio Factor Flores y Genaro Lachira Sosa.

5. La organización política, al subsanar las observaciones efectuadas por el JEE, presentó los siguientes documentos: i) la carta original de fecha 7 de julio de 2014, suscrita por la secretaria general nacional del Partido Democrático Somos Perú, mediante la cual remite al secretario general del comité ejecutivo provincial de Casma las fichas de afiliación de los candidatos de la lista del distrito Comandante Noel, remitidas al secretario general, ii) 6 fichas de afiliación de la oficina nacional de afiliación del Partido Democrático Somos Perú, y iii) el "Padrón oficial Comandante Noel" del referido partido político.

Al respecto, es preciso señalar que dichos documentos no acreditan la renuncia de los candidatos a la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, ni la autorización expresa de esta organización para que dichos ciudadanos postulen por la organización política Partido Democrático Somos Perú, que exige el Reglamento.

6. Ahora bien, el personero legal apelante señala que dichos candidatos a la fecha de la realización de las elecciones internas ya eran afiliados a la organización política Partido Democrático Somos Perú y que en fecha posterior aparecieron inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), sin embargo, de la consulta detallada de afiliados del ROP se advierte que los candidatos Genaro Lachira Sosa y Pedro Eleuterio Factor Flores tienen la condición actual de afiliados a la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso desde el día 3 de junio de 2014, es decir, con anterioridad a la fecha de la realización de las elecciones internas llevada a cabo el 15 de junio de 2014, conforme del acta de elecciones internas que obra

en las fojas 48 y 49, de tal forma que lo alegado carece de sustento.

7. Asimismo, resulta pertinente señalar que la afiliación a una organización política constituye la expresión libre y voluntaria de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos constitucionalmente reconocidos, de modo que la inscripción de dichos candidatos en el ROP, como afiliados del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, obedeció a que este presentó el padrón de afiliados y las copias de las fichas de afiliación en las que, necesariamente, constaban sus nombres y apellidos completos, documentos nacionales de identidad, firmas y/o huellas digitales, conforme lo prescribe el artículo 61 del Reglamento del ROP, aprobado mediante la Resolución N° 123-2012-JNE.

De ese modo, en el caso concreto se aprecia que dichos ciudadanos habrían manifestado libre y voluntariamente su decisión de ser afiliados a dicho movimiento regional. Cabe acotar que, dichos ciudadanos no podrían alegar un desconocimiento absoluto de esta organización política, toda vez que de acuerdo al historial de candidatura de la consulta detallada de afiliación del ROP se aprecia que estos han sido candidatos por la referida organización política en las elecciones regionales y municipales del 2010.

8. En ese sentido, los candidatos Genaro Lachira Sosa y Pedro Eleuterio Factor Flores no han logrado desvirtuar que su afiliación al Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso se haya realizado de manera indebida, es decir, sin que estos hayan suscrito las fichas de afiliación y manifestado de manera voluntaria y expresa su intención de afiliarse a la mencionada organización política por las razones expuestas en el considerando anterior.

9. Ahora bien, es necesario precisar que el ROP tiene un carácter público y especial, en el que constan la afiliación o adherencia de los ciudadanos a las diversas organizaciones políticas debidamente inscritas; de ese modo, se garantiza que la ciudadanía tenga conocimiento de la vinculación que supone la afiliación a una determinada organización política, por parte de un ciudadano, y que el Jurado Nacional de Elecciones, como máximo órgano que administra justicia en materia electoral, pueda verificar el cumplimiento de las normas electorales de los participantes en un proceso de dicha naturaleza, tales como el cumplimiento de democracia interna, la renuncia a organizaciones políticas para participar por otras, etcétera.

10. En vista de lo expuesto, teniendo en consideración que los referidos candidatos se encuentran afiliados al Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso resultaba indispensable que presentaran su carta de renuncia o la autorización del citado movimiento regional si es que querían participar como candidatos a un cargo de elección popular por el Partido Democrático Somos Perú.

11. Así, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento, por parte de la organización política apelante, de las disposiciones previstas en el artículo 18 de la LPP, así como en el artículo 25, numerales 25.11 y 25.12, del Reglamento. Por tal motivo, la solicitud de inscripción de candidatos en el extremo referido a Genaro Lachira Sosa y Pedro Eleuterio Factor Flores, en aplicación del artículo 24, numeral 24.4, del mencionado reglamento, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

12. Por otro lado, cabe señalar que la citada organización política adjuntó, con el recurso de apelación, las copias simples de las solicitudes de desafiliación presentadas el 11 de julio de 2014 ante el ROP (folio 7 y 8) y la copia certificada de la solicitud de desafiliación del ROP por filiación indebida presentada el 15 de julio de 2014 (folio 9). Respecto a dichos documentos resulta pertinente señalar que estos fueron presentados ante el ROP el 14 y 15 de julio de 2014, es decir, con posterioridad a la fecha límite para presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidato, es decir, luego del 7 de julio de 2014, pese a que sus afiliaciones datan del 3 de junio de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilder Coscol Llatas, personero

legal titular del Partido Democrático Somos Perú; en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 12 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos a primer regidor de Pedro Eleuterio Factor Flores y a segundo regidor de Genaro Lachira Sosa, al Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-9

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, y disponen que se califique nuevamente dicha solicitud

RESOLUCIÓN N° 836-2014-JNE

Expediente N° J-2014-955

HUARI - ÁNCASH

JEE DE HUARI (EXPEDIENTE 122-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal del movimiento regional Ande - Mar, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de Huari, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Huari, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta no se encontraba inscrito como personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE, por lo que carecía de legitimidad para obrar en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos por la referida organización política, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 3 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta fue registrado en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), no existiendo la obligatoriedad de inscribirse en el ROP, puesto que esta es una exigencia del personero legal regional, y no del personero legal provincial.

b) El 5 de julio de 2014 concurrió el cuestionado personero legal, portando su credencial, ante el JEE, a efectos de presentar e inscribir la lista de candidatos de su organización política, por lo que se encontraría probado su legitimidad para obrar, puesto cualquier transeúnte no puede presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

c) El JEE en la resolución recurrida señala que no entregó oportunamente su credencial en físico, sin tener en cuenta que el 5 de julio de 2014 el personal del JEE fue quien le indicó que al estar registrado en el sistema PECAOE como personero legal titular por la referida organización política, no era necesario dejar su credencial en físico, procediendo a recibirle su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS**Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos**

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad

con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro en el sistema PECAOE de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta como personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Cuestión adicional

11. Con fecha 17 de julio de 2014, el JEE, a través de la Resolución N° 03, corrigió la Resolución N° 02, de fecha 16 de julio 2014, comprendiendo como apelante, además de Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular, inscrito ante el ROP, del Movimiento Regional Ande - Mar, al ciudadano Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta.

12. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Así, es claro que las únicas personas que puedan presentar solicitudes, escritos o medios impugnatorios ante los Jurados Electorales Especiales son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante los mismos o los personeros legales, titulares y alternos, inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

14. En tal sentido, si bien dicho medio impugnatorio fue suscrito por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de inscripción, se debe entender que el recurso de apelación materia del presente pronunciamiento será el concedido únicamente al personero legal titular inscrito en el ROP, en tanto, a la fecha de interposición del referido medio

impugnatorio, dicha persona era la única facultada para interponerlo, puesto que Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta aún no se encontraba ante el JEE acreditado como personero legal, por lo que corresponde exhortar al JEE a que en lo sucesivo tenga presente, al momento de conceder el recurso de apelación, la condición que deben ostentar los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-10

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 838-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01001
UPAHUACHO - PARINACOCHAS- AYACUCHO
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE
N° 00089-2014-022)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, en contra de la Resolución N° 001-2014-22, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentada por la citada agrupación política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso de Ayacucho, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho (fojas 41 a 42).

Mediante Resolución N° 001-2014-22, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 18 a 20), el JEE declaró improcedente

la referida solicitud de inscripción, al considerar que con el acta de democracia interna del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho anexada, se advierte que la elección interna se ha realizado el 20 de junio de 2014, fuera del plazo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), incumpléndose las normas de democracia interna.

Con fecha 18 de julio de 2014 (fojas 2 a 4), el mencionado personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-22, solicitando que la misma sea revocada, alegando que la agrupación política ha cumplido con la normatividad vigente, ya que las elecciones internas se realizaron el 14 de junio de 2014, y en presencia de notario público, conforme se aprecia del acta de elección interna y del acta de presencia notarial que adjunta, y que el error material involuntario de la fecha consignada en el acta adjuntada con la solicitud, se debió a la manipulación en sus computadoras, del que fueron víctimas el 5 de julio del presente año, conforme se aprecia de la copia de denuncia policial anexada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala, entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. El artículo 22 de la LPP dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintidós días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, para el caso de las elecciones regionales y municipales de 2014, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014, conforme a lo precisado mediante Resolución N.º 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014.

3. El primer párrafo del artículo 15 de la LPP establece que los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que consta el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto. En el cuarto párrafo del citado artículo se señala que los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta en la misma jurisdicción.

4. En el literal c del artículo VI del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, define que una alianza electoral es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales, debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. La alianza se inscribe en el ROP, considerándose como única para todos los fines.

5. EL literal b del artículo 31 del Reglamento del ROP señalan que la solicitud de inscripción de una alianza electoral debe anexar la copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo, conforme lo previsto en el literal c del artículo 6 de la LPP, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza, así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se observa que Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas –llevadas a cabo el 20 de junio de 2014–, levantada (entiéndase, el acta) por el comité electoral distrital del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho (DIA), acta que estaría fuera del plazo para realizar elecciones internas de candidatos mediante elección popular, como lo establece el artículo 22 de la LPP, concordante con la Resolución N.º 081-2014-JNE, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014.

7. Sin embargo, en el caso concreto, el personero legal de la alianza electoral ha adjuntado a su recurso de apelación el acta de presencia notarial, de fecha 14 de junio de 2014, en donde el abogado notario de la provincia de Paríacochas - Coracora, César Augusto Moscoso Céspedes, señala que apreció que se estaba llevando a cabo el proceso democrático de elecciones internas de la referida organización política, documento que, si bien constituiría un instrumento público extraprotocolar conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 98 del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debería ser evaluado por el JEE, exigiéndose, para tal fin, la presentación del comprobante de pago correspondiente (factura o boleta de venta), así como del registro notarial respectivo.

8. Ello, en respeto del principio de la instancia plural y de que este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, debido a que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el período de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

9. Asimismo, se deberá tener en consideración la normatividad que sobre alianzas electorales prescribe la LPP y el Reglamento del ROP, así como la documentación que se presente para evaluar las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que integra la alianza electoral.

10. En tal virtud, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que se califique nuevamente la solicitud observando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 001-2014-22, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Paríacochas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Upahuacho, provincia de Paríacochas, departamento de Ayacucho, presentada por la citada alianza electoral, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Paríacochas califique nuevamente la referida solicitud, observando lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-11

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN N.º 1017-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00880
LAMBAYEQUE

Lima, treintuno de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 031-2014-GR.LAMB./SCR.CD, presentado el 16 de julio de 2014 por Miguel Arturo Bazán Zárate, consejero delegado, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a José Antonio Enequé Sorluz, consejero del Consejo Regional de Lambayeque.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 4 de junio de 2014 (fojas 002), José Antonio Enequé Sorluz, consejero del Consejo Regional de Lambayeque, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional N.º 022-2014-GR.LAMB./CR, de fecha 5 de junio de 2014 (fojas 003), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la consejera regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Percy Espinoza Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 17617984, accesitario del consejero regional José Antonio Enequé Sorluz, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y

Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejera regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Antonio Enequé Soralez, consejero del Consejo Regional de Lambayeque, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Percy Espinoza Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17617984, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Lambayeque mientras esté vigente la licencia concedida a José Antonio Enequé Soralez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1123178-12

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Incorporan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima, al RENIEC, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos del período 1986 - 1990

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 192-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 001797-2014/GPP/RENIEC (20JUN2014), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001361-2014/GPP/SGP/RENIEC (20JUN2014), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 001531-2014/GOR/RENIEC (01AGO2014), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000365-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (01AGO2014), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, y el Informe N° 000062-2014/GPRC/RENIEC (04AGO2014), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y

demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), se revocó a partir del 12 de Julio del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del período comprendido entre los años 1986 - 1990; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del período comprendido entre los años 1986 - 1990; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes; conservando la citada Oficina de Registros del Estado Civil la delegación de las facultades registrales a que se hace referencia en la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos del período no comprendidos en la presente Resolución Jefatural;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 190-2014/JNAC/RENIEC (12AGO2014), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 al 14 de Agosto de 2014; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1986 - 1990; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 15 de Agosto de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, mantenga la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales l), m), n), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497; a que hace referencia la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC de fecha 09 de Junio de 2010, en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos que conserva en su archivo registral y que aún no ha sido incorporado a RENIEC; quedando facultada a expedir copias certificadas de dicho acervo documentario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1986 - 1990, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1123253-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a AFP Habitat la apertura de
agencia de atención al público, ubicada
en el departamento de la Libertad**

RESOLUCIÓN SBS N° 4879-2014

Lima, 25 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTOS:

La carta GG N°292-2014, recibida el 17.07.2014, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP Habitat, representada por su Gerente General, el señor Mariano Alvarez De La Torre Jara; y complementada mediante el Informe N° 91-2014-DSP, del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 17 de julio de 2014, el señor Mariano Alvarez De La Torre Jara, en representación de AFP Habitat, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, la apertura de su agencia de atención al público ubicada en el Centro Comercial Mall Aventura Plaza, local 103, Av. América Oeste N° 750, Urbanización El Ingeniero, Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia de atención al público solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 91-2014-DSP, de fecha 22 de julio de 2014;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Habitat, la apertura de la agencia de atención al público ubicada en el Centro Comercial Mall Aventura Plaza, local 103, Av. América Oeste N° 750, Urbanización El Ingeniero, Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones
Previsionales y de Seguros

1122784-1

**Autorizan a El Pacífico Vida Compañía
de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre
de oficina especial, ubicada en el
departamento de Cajamarca**

RESOLUCIÓN SBS N° 4953-2014

Lima, 1 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una oficina especial ubicada en la esquina de las calles Simón Bolívar y Mariscal Castilla N° 1396 y 1398, piso 2 y 3, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1387-2012 de fecha 24 de febrero de 2012, se autorizó a El Pacífico

Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la esquina de las calles Simón Bolívar y Mariscal Castilla N° 1396 y 1398, piso 2 y 3, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en la esquina de las calles Simón Bolívar y Mariscal Castilla N° 1396 y 1398, piso 2 y 3, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la oficina especial ubicada en la esquina de las calles Simón Bolívar y Mariscal Castilla N° 1396 y 1398, piso 2 y 3, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese

TOMAS WONG-KIT CHING
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros (a.i.)

1122244-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Crean el Consejo Regional para el Fortalecimiento de la Familia

ORDENANZA REGIONAL N° 348-2014-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 28 de abril 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y en su artículo 92° inciso I), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política vigente, el estado y la sociedad tienen el deber de proteger a la familia compromiso que

se deriva de diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos de primera generación por el Estado Peruano;

Que, los Gobiernos Regionales intervienen de manera coordinada y articulada en coherencia con las políticas públicas de ámbito nacional y regional; en sentido de desarrollo de las políticas sociales a nivel regional deben contemplar aquellas dirigidas al fortalecimiento de las familias de la región, en concordancia con lo señalado en los incisos a),b),g) y h) del artículo 60° de la Ley N° 278667 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27902 que la modifica, donde se establece que los Gobiernos Regionales tienen como una de sus funciones específicas formular, aprobar y evaluar las políticas en materia desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política nacional, planes y programas sectoriales;

Que, la décimo sexta política de estado del Acuerdo Nacional contempla la necesidad de promover de la desarrollo de la Política de Fortalecimiento Familiar a nivel nacional, lo cual normativamente se enmarca en la Ley de Fortalecimiento de la Familia aprobada mediante Ley N° 28542 y el nuevo Plan de Fortalecimiento de la Familia 2013-2021;

Que, a efectos de formular e implementar políticas sociales para el fortalecimiento de las familias es necesario promover la participación ciudadana así como de las instituciones públicas y privadas que vienen trabajando a favor de las familias, niñez, mujer, personas adultas mayores, personas con discapacidad y poblaciones en situación de riesgo y vulnerabilidad y pobreza;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARESE DE INTERES Y NECESIDADES PÚBLICA REGIONAL el fortalecimiento y desarrollo integral de las familias en la Región Pasco.

Artículo Segundo.- CREAR, EL CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA en la región Pasco, el mismo que estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- El presidente del Gobierno Regional o su representante.
- Gerente Regional de Desarrollo Social o su representante, quien asumirá las funciones de secretaria técnica.
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial o su representante.
- Gerente Regional de Desarrollo Económico o su representante.
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o su representante.
- Los Alcaldes Provinciales o su representantes que estén involucrados con la temática de familia
- Coordinador de la Mesa Regional de Concertación para la Lucha contra la Pobreza o su representante.
- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco o su representante.
- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Pasco o su representante
- Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional o su representante.
- Director Regional de Salud o su representante
- Director Regional de Educación o su representante
- Director Regional de Trabajo o su representante
- Director Regional de Vivienda o su representante
- Director Regional Producción o su representante
- Director Regional de energía y minas o su representante
- Director Regional de agricultura o su representante
- Director Regional de comercio exterior y Turismo o su representante
- Director de la Aldea Infantil San Nicolás o su representante
- Director Territorial de la Policía de Pasco o su representante

- Un Representante Regional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC
- Representantes de las Universidades Privadas
- Representantes de la Universidad Nacionales
- Representantes de Institutos Superiores
- Representantes de los Programas Sociales del Gobierno Central que intervienen en la región
- Representantes del CIAM
- Representantes de CEM
- Representantes de la DEMUNA
- Representantes de CONADIS
- Representantes de OREDIS
- Representantes de las Comunidades Nativas de la Región

- Representantes de organizaciones de mujeres
- Representantes de organizaciones de base
- Gobernador Regional o su representante.

Podrán formar parte las instituciones que realizan acciones en el marco de la Ley de Fortalecimiento de la Familia N° 28542 y el nuevo Plan de Fortalecimiento de Familia 2013 – 2021.

Artículo Tercero.- EL CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS tendrá por objeto la promoción de relaciones intra e interfamiliares saludables, la protección de las familias y velar por el cumplimiento de las leyes políticas, decretos nacionales, regionales a favor de las familias en especial de las que se encuentran en situación de pobreza extrema, riesgo, abandono o exclusión en el ámbito regional; así como su necesaria articulación con las diversas autoridades, instituciones privadas, organismo cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, comunidades nativas y demás actores de la sociedad civil con el fin de elaborar, ejecutar, monitorear de manera participativa políticas, planes, programas y proyectos locales y regionales logrando el fortalecimiento y desarrollo integral de las familias en la Región Pasco.

Artículo Cuarto.- Son funciones del EL CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS:

- Emitir opiniones consultivas, con la finalidad de generar compromisos y fortalecer las redes sociales para la elaboración, ejecución, monitoreo, conjunta de políticas, planes, programas y demás acciones orientadas a promover y proteger el desarrollo Integral de las familias, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema, riesgo social, abandono y exclusión.

- Promover la conformación de los comités provinciales de fortalecimiento a las familias.

- Implementar y transversalizar las políticas de fortalecimiento familiar en los diferentes ejes de desarrollo regional (económico, social, infraestructura, medio ambiente, gestión de los recursos naturales y otros), así como en los objetivos del Plan Regional de Desarrollo Concertado y Plan Estratégico Institucional.

- Promover la vigilancia ciudadana para la efectiva implementación de las políticas regionales, ejecución de programas sociales, proyectos de inversión pública y convenios suscrito por el Gobierno Regional a favor de las familias en situación de pobreza extrema, riesgo social, abandono o exclusión.

- Generar compromisos en las entidades, empresas públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil en la región para fortalecer capacidades en la prevención y solución proactiva de conflictos intrafamiliares o en la vida familiar y demás espacios sociales o económicos.

- Proponer estrategias comunicacionales orientadas a la promoción de relaciones intra e interfamiliares saludables y la protección de las familias en situación de vulnerabilidad pobreza extrema, riesgo, abandono o exclusión en el ámbito regional.

- Promover acciones concretas contra la violencia física, psicológica y abuso sexual en el entorno familiar y comunitario.

- Promover intervenciones orientadas al auto sostenimiento económico de las familias en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema, riesgo social o exclusión.

- Promover la participación activa y equitativa de las familias de las comunidades nativas de la región.

- Elaborar y proponer Planes y/o Programa para el Fortalecimiento a la Familias en la región Pasco.

Artículo Quinto.- OTORGUESE, un plazo no mayor de 60 días para la instalación del CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS en la región Pasco, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Sexto.- INSTITUCIONALIZAR EL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, el Segundo Domingo de Setiembre de cada año en el marco de la Ley N° 23465; debiéndose promover actividades locales y regionales en coordinación con los diferentes sectores e instancias del Gobierno Regional, los gobiernos locales y sociedad civil organizada, bajo la responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Séptimo.- FACULTAR a la Gerencia de Desarrollo Social a fin de que preside el Consejo Regional de Fortalecimiento de las Familias así mismo, disponer la elaboración del Diagnóstico Situacional de Familias de la Región Pasco a través del referido consejo; el mismo que servirá para la elaboración del Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social incorporar la promoción de relaciones intra e interfamiliares saludables y la protección de las familias con énfasis en las familias que se encuentran en situación de pobreza extrema, riesgo, abandono o exclusión en el Plan de Desarrollo de Capacidades, Plan Operativo Institucional y demás instrumentos del Gestión del Gobierno Regional.

Artículo Noveno.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la DIFUSIÓN de la presente Ordenanza en las Provincias y Distritos a fin que se implementen las acciones respectivas, de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que les corresponde conforme a ley.

Artículo Decimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación de la Región y en el portal del Gobierno Regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

ZENON ESPINOZA PAÑEZ
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

1122255-1

Declaran la Lucha contra la Trata de Personas en la Región Pasco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 349-2014-G.R.PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 28 de Abril 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que, el Título I, Capítulo I artículo 1º de la Constitución Política del Perú, proclama la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del estado, así mismo en su artículo 2º inciso l) establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; y en su inciso 24º literal b) prescribe: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.”

Que, los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional: “dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos”

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10º numeral 1 inciso c) referente a las competencias exclusivas señala “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.”; del mismo el artículo 38º del mismo cuerpo legal, manifiesta “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”; asimismo, en el inciso a) del artículo 15º se establece también como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley Nº 28950, Ley contra la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y su reglamento, Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, asimismo en el artículo 7º establece que el estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de protección;

Que, la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes Nº 28251 Y 28950, el Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescente;

Que, el artículo 18º del D.S. Nº 007-2008-IN, señala como competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, promover el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directos dependientes en los siguientes aspectos; a) promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10º, numeral 2, de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

referida a las competencias compartidas, b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: seguridad ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros, d) identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, e) Orientación y derivación de casos, La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público y f) Fortalecimiento de factores de protección.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN PASCO.

Artículo Segundo.- RECONOCER, a la Trata de Personas en la Región Pasco, como un problema que merece atención en la Región, por ser una forma de violación a los Derechos Humanos: como la libertad, la dignidad personal, igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

Artículo Tercero.- DECLARAR de Interés Regional, la prevención y lucha contra la Trata de Personas en todo el ámbito jurisdiccional de la Región Pasco.

Artículo Cuarto.- CREAR, la Mesa Regional de Lucha contra la Trata de Personas en la Región Pasco, la misma que estará integrada por representantes de las Instituciones Públicas y Privadas que realizan acciones en el marco de la Ley Nº 28950 - Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes, siendo los siguientes:

- Un representante del Gobierno Regional.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio de Justicia(defensores de oficio)
- Un representante de la Policía Nacional.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Pasco.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión.
- Un representante de las Universidades Públicas.
- Un representante de las Universidades Privadas.
- Tres representantes de ONG´S-Sociedad Civil.
- Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
- Un representante del Programa Nacional JUNTOS.
- Un representante del Programa Nacional CUNA MÁS.
- Un representante del Programa Nacional YACHAY
- Un representante del RENIEC.
- La Defensoría del Pueblo participará como integrante supernumerario de la Mesa Regional de Lucha contra la trata de personas.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la Mesa Regional de Lucha contra la Trata de Personas en la Región Pasco, desempeñará las siguientes funciones:

- Elaborar un Plan Anual con su cronograma de ejecución a fin de implementar acciones orientadas a la Lucha contra la trata de personas.

- Elaborar el reglamento de la Mesa Regional de Lucha contra la Trata de Personas en la región Pasco para operativizar sus acciones.
- Impulsar la aplicación efectiva de la legislación vigente sobre la Trata de Personas.
- Promover mejoras en las estructuras políticas, económicas, sociales y legales para reprimir acuerdo al ámbito regional.
- Articular acciones de las diversas Entidades Públicas y Privadas comprometidas en la Lucha contra la Trata de Personas, incluyendo la realización de actividades conjuntas.
- Apoyar la realización de Campañas Educativas y de difusión como medida de prevención.
- Promover la elaboración del Plan Regional contra la trata de Personas en la Región Pasco.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Atención a las Personas con Discapacidad, para que en coordinación con los sectores y los Gobiernos Locales implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Mesa Regional de Lucha Contra la Trata de Personas de la Región Pasco la elaboración del Plan Regional contra la Trata de Personas en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendarios.

Artículo Octavo.- es responsabilidad de cada institución miembro de la Mesa, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Décimo.- La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

ZENÓN ESPINOZA PAÑEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

1122254-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban recepción de obras correspondiente a la Urbanización Las Garzas

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUBGERENCIA DE URBANISMO Y CATASTRO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 010-2014-GDU/MC

Comas, 20 de enero de 2014

VISTO

El Expediente N° 9741PM-2012 y acumulados ingresado el 27.SET.2012, presentado por el Sr. Marco Antonio Miyashiro Akamine en calidad de Gerente General de la Urbanizadora El Roble S.A.C. según inscripción registrada en la Partida N° 11257989 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, quien solicita la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana correspondiente a la "Urbanización Las Garzas" para Uso residencial de Densidad Media RDM, ejecutada según lo normado en el título II.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones emitido el 08 de Junio del 2006, (Norma Legal TH.0.10 de Habilitaciones Residenciales), Capítulo referido a Habilitaciones Residenciales, desarrollada sobre un Área de terreno de 13,367.29 m², constituido por el Lote N° 177, de la Lotización del Fundo Chacra Cerro II Etapa, inscrito en la Partida N° 42674923 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de los solicitantes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.6.1 del Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros, correspondiendo normar, regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de las mismas.

Que en fecha 25.SET.2007 se publica en el diario oficial El Peruano la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y se reglamenta mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda publicado en fecha 04.MAY.2013 por el cual se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

Que, por Resolución de Gerencia N° 361-2009-GDU/MC emitida el 15.OCT.2009 por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas, se aprobó el Proyecto de Habitación Urbana de la "Urbanización Las Garzas" en atención al expediente N° 13255-2005.

Que, en atención al TUPA de nuestra Corporación así como lo normado en el Artículo 36° del DS. 008-2013-Vivienda, el recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

1. Formulario único de Habilitación Urbana FUHU – Recepción de Obras
2. Copia de DNI del Sr. Marco Antonio Miyashiro Akamine Gerente General de la Urbanizadora El Roble S.A.C.
3. Copia simple de Partida N° 42674923 de la SUNARP, en al cual se inscribe el Lote N° 177 de la Lotización del Fundo Chacra II Etapa, predio sobre el cual se desarrolla la Habilitación Urbana en evaluación, a favor de los solicitantes.
4. Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana a Recepcionar.
5. Plano Perimétrico P-01 que incluye Cuadro de Datos Técnicos de la poligonal perimétrica del terreno matriz.
6. Plano de Lotización L-01 que desarrolla el Diseño Urbano de la Habilitación Urbana a recepcionar.
7. Copia simple del Registro de Personas Jurídicas donde se inscribe la vigencia de poder nombrándose como Gerente General de Urbanizadora El Roble SAC. a don Marco Antonio Miyashiro Akamine, cuyos poderes se establecen en el rubro C00002 de la Partida N° 11257989 del Registro de Personas Jurídicas SUNARP.
8. Recibo de pago por Derecho de Tramite N° 090101073455 de fecha 27.SET.2012 por la suma de s/. 350.00 Nuevos Soles.
9. Copia simple de Resolución de Gerencia N° 361-2009-GDU/MC emitida el 15.OCT.2009 por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas aprobando el Proyecto de Habitación Urbana de la "Urbanización Las Garzas" del terreno de 13,367.29 m².
10. Copia simple de Memoria Descriptiva del Proyecto aprobado de la Habilitación Urbana "Urbanización Las Garzas".

11. Copia de Plano N° 15-09-CTDHU/MC por el cual se aprobó el Plano Perimétrico P-01 del Proyecto de la Habilitación Urbana a recepcionar.

12. Copia de Plano N° 16-09-CTDHU/MC por el cual se aprobó el Plano de Lotización L-01 del Proyecto de la Habilitación Urbana a recepcionar.

13. Copia de Carta N° 0010-2011-EGP-N de fecha 04.ENE.2011 por la cual SEDAPAL aprueba la Recepción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado.

14. Copia de Resolución de Recepción de Obras N° 004-2012-EDELNOR S.A.A. de fecha 21.MAY.2012 por la cual EDELNOR aprueba la Recepción de Obras eléctricas del sub sistema de distribución e instalaciones de alumbrado público a favor de la Urbanización Las Garzas.

15. Copia de Oficio N° 1069-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML por el cual SERPAR remite al Apoderado del Expediente en curso la Minuta de Cesión y Transferencia del Predio correspondiente a Área de Porte Reglamentario a favor de dicha entidad.

16. Copia autenticada de Minuta de Cesión y Transferencia firmada por el representante de los administrados y funcionario de SERPAR respecto del Área de Aporte Reglamentario que la Habilitación Urbana desarrolla sobre el Lote N° 12 de la manzana "C" a favor de dicha entidad, de acuerdo a Ley.

17. Copia autenticada de Minuta de Cesión y Transferencia firmada por el representante de los administrados y funcionario de EMILIMA, respecto del Aporte correspondiente a FOMUR que la Habilitación Urbana desarrolla sobre el Lote N° 11 de la Manzana "C" a favor de dicha entidad, de acuerdo a Ley.

18. Copia autenticada de Oficio N° 5446-2012-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 17.JUL.2012, por el cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, expresa al administrado que para continuar con el Proceso de Transferencia necesitan contar con la Partida Independizada del Lote de transferencia.

19. Minuta de transferencia de Área de Aporte Reglamentario, correspondiente a Servicios Públicos Complementarios que la Habilitación Urbana desarrolla a favor de la Municipalidad Distrital sobre el Lote N° 8 de la Manzana "D", de acuerdo a Ley.

20. Certificado de Habilitación Profesional emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú por el cual establece la Habilidad del Profesional Responsable del Proyecto, Arquitecto Igor Iparraguirre Lázaro.

21. Declaración Jurada fechada el 20.SET.2012, firmada por el Gerente General de la Urbanizadora El Roble Sr. Marco Antonio Miyashiro Akamine y el Profesional Responsable Arq. Igor Iparraguirre Lázaro, por la cual asumen responsabilidad legal respecto de la ejecución de Obras de Habilitación Urbana, precisándose que estas han sido ejecutadas según normas técnicas vigentes y de conformidad con el proyecto aprobado según Resolución de Gerencia N° 361-2009-GDU/MC,

22. CD en el cual se incluye la información de la Habilitación Urbana en recepción, que deberá incorporarse al plano básico de distrito.

Que la solicitud de los administrados se enmarca en lo dispuesto en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo normado en el TÍTULO I que corresponde al régimen jurídico de los actos administrativos conceptuados en el Capítulo I de la indicada norma, donde se establecen los conceptos de los actos administrativos. Se asume el principio de veracidad, el cual admite prueba en contrario. Las personas naturales ó jurídicas (a través de su representante) asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Comas, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.

Que según Informe N° 092-2013-FR-SGPUC-GDU/MC de fecha 17.ABR.2013 y N° 265-2013-FR-SGPUC-GDU/MC de fecha 04.NOV.2013, se concluye que lo solicitado es procedente según la normatividad referida en los considerandos conformantes de la presente resolución, corroborado por la inspección técnica realizada en la cual se ha verificado la existencia de la lotización materia de evaluación, la cual cuenta con infraestructura de servicios, con pavimentación de pistas y veredas por lo que corresponde calificar la Recepción de Obras de carácter definitivo. Se señala asimismo que se han realizado mediciones de lotes y vías, por muestreo,

asumiéndose presunción de veracidad en los documentos y declaraciones formuladas por los administrados de acuerdo a Ley N° 27444.

Que estando el informe N° 904-2013-SGUC-GDU/MC de fecha 03.DIC.2013 de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, por el cual opina Favorablemente para la Recepción de Obra Parcial y Progresiva de la Habilitación Urbana solicitada.

En uso de las facultades que confiere el artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el ROF de la Municipalidad de Comas y con la visación de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, en concordancia con las facultades que confiere el Artículo Séptimo del Decreto de Alcaldía N° 01-2008-A/MC publicado el 20.ENE. 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA RECEPCIÓN DE OBRAS, correspondiente a la URBANIZACIÓN LAS GARZAS, de conformidad al Plano Perimétrico P-01, signado con el N° 009-2013-SGUC-GDU/MC ; Plano de Replanteo de Lotización L-01 signado con el N° 010-2013-SGUC-GDU/MC y Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución, ejecutada sobre el terreno de 13,367.29 m2, constituido por el Lote N° 177, de la Lotización del Fundo Chacra Cerro II Etapa, inscrito en la Partida N° 42674923 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de los solicitantes.

Artículo Segundo.- En virtud a lo expresado en el Artículo que antecede, se aprueban los siguientes Cuadros de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
AREA DEL TERRENO	13.367.29 m2
ÁREA ÚTIL- LOTES DE VIVIENDA (49)	7.690.60
APORTES HABITACIÓN URBANA	1934.66
RECREACIÓN PÚBLICA	960.41
*(S.P.C) MINISTERIO DE EDUCACIÓN	271.75
PARQUES ZONALES (SERPAR)	268.90
RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	164.70
*(S.P.C) MUNICIPALIDAD DISTRITAL	268.90
ÁREA DE VÍAS	3742.03

CUADRO DE ÁREAS DE APORTES REGLAMENTARIOS					
ZONIFICACIÓN RDM		%	ORD. N° 836-2005	PROYECTO	SUPERAVIT
APORTES	RECREACION PÚBLICA	7	935.71 m2	960.41 m2	24.70 m2
	PARQUES ZONALES (SERPAR)	2	267.34 m2	268.90 m2	1.56 m2
	RENOVACION URBANA (FOMUR)	1	133.67 m2	164.70 m2	31.03 m2
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN *(S.P.C)	2	267.34 m2	271.75 m2	4.41 m2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL *(S.P.C)	2	267.34 m2	268.90 m2	1.56 m2

SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS

MANZANA "A"					
LOTE	AREA (m2)	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
1	181.82	5.44	23.37	23.66	10.20
2	141.84	6.05	23.57	23.37	6.04
3	141.94	6.00	23.76	23.57	6.00
4	143.26	6.00	23.96	23.76	6.00
5	144.27	6.00	24.15	23.96	6.00
6	169.81	7.00	24.38	24.15	7.00
7	165.78	6.77	24.60	24.38	6.77
8	160.52	6.50	24.81	24.60	6.50
9	161.88	6.50	25.02	24.81	6.50
10	150.65	6.00	25.22	25.02	6.00
11	151.82	6.00	25.41	25.22	6.00
12	152.98	6.00	25.61	25.41	6.00
13	154.15	6.00	25.80	25.61	6.00

14	155.32	6.00	25.99	25.80	6.00
15	156.49	6.00	26.19	25.99	6.00
16	157.65	6.00	26.38	26.19	6.00
17	158.82	6.00	26.58	26.38	6.00
18	159.99	6.00	26.77	26.58	6.00
19	161.15	6.00	26.97	26.77	6.00
20	162.32	6.00	27.16	26.97	6.00
21	163.49	6.00	27.36	27.16	6.00
22	148.50	9.61	15.27	16.99	8.99
23	146.45	8.45	16.99	18.49	8.24
24	197.17	10.40	18.49	20.35	10.13
TOTAL m2	3788.07				
MANZANA "B"					
LOTE	AREA (m2)	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
1	153.65	6.50	17.97	18.46	10.61
2	124.21	7.00	17.45	19.02	6.81
3	134.40	7.00	19.02	20.59	6.77
4	169.84	7.48	20.59	22.23	8.54
5	156.84	9.75	16.14	16.16	9.72
6	157.31	9.82	16.16	16.16	9.70
7	176.20	8.12	22.00	21.34	8.16
8	167.96	8.00	21.34	20.70	8.00
9	122.83	6.82	18.00	17.97	6.84
TOTAL m2:	1363.24				

MANZANA "C"					
LOTE	AREA (m2)	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
1	191.13	10.00	18.56	18.55	10.60
2	130.25	7.00	18.65	18.56	7.00
3	130.58	7.00	18.67	18.65	7.00
4	130.01	7.00	18.50	18.67	7.00
5	129.44	7.00	18.49	18.50	7.00
6	129.44	7.00	18.49	18.49	7.00
7	129.43	7.00	18.49	18.49	7.00
8	129.43	7.00	18.49	18.49	7.00
9	204.90	14.51	19.59	18.49	7.66
10	171.60	11.60	13.65	17.70	10.95
11*					
(FOMUR)	164.70	7.95	15.00	16.34	13.65
12*					
(SERPAR)	268.90	10.50	25.40	25.95	10.48
13*					
(REC. PUB.)	960.41	39.92	23.28	25.40	39.08
TOTAL VIVIENDA	1476.21				
TOTAL APORTES	1394.01				
AREA TOTAL	2870.22				

MANZANA "D"					
LOTE	ARE (m2)	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
1	276.51	7.48	23.40	24.82	16.15
2	147.36	6.30	23.39	23.4	6.30
3	147.32	6.30	23.38	23.39	6.30
4	211.21	12.01	24.00	23.38	6.07
5	146.68	11.00	12.35	14.72	11.00
6	134.00	8.67	12.36	13.69	12.35
7*					
S.P.C.					
MIN. EDUC	271.75	11.80	22.72	23.36	11.80
8*					
S.P.C.					
MUN. DIST.	268.90	15.70	23.18	22.72	8.30
TOTAL VIVIENDA	1063.08				
TOTAL APORTES	540.65				
AREA TOTAL	1603.73				

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la libre venta de los lotes que conforman la Habilitación Urbana "URBANIZACION LAS GARZAS", con excepción de las áreas de Aportes Reglamentarios, debiendo insertarse en los contratos de compraventa que se celebren, la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes. Asimismo, se dispone que quede incorporada la "URBANIZACION LAS GARZAS" dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas.

Artículo Cuarto.- Remitir copia certificada de Resolución y de planos de Habilitación Urbana que se aprueba, a la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29090.

Artículo Quinto.- Remítase a través del interesado, un ejemplar de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP para la inscripción correspondiente, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para los fines respectivos.

Artículo Sexto.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el diario "El Peruano" a cargo del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL AVILA VEJARANO
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

1122236-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2014 "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2014-MDI

Independencia, 6 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA:

VISTO: El Memorando Nº 696-2014-GR/MDI de la Gerencia de Rentas, Memorando Nº 336 -2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 176 -2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Provedo Nº 1869-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal, relacionado al Primer Sorteo Público Tributario 2014 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42º señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 263-2012 -MDI publicado el 19 de Abril del 2012 se aprueba el Programa de Premiación que tiene por objeto incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino puntual del distrito de Independencia, a través de sorteos de premios periódicamente, entre los vecinos del distrito de Independencia, que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones tributarias –VIP, por lo cual se debe dar cumplimiento lo dispuesto de todos sus artículos; asimismo en su Segunda Disposición Transitoria y Final

de la misma norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma y el calendario de sorteos anuales;

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 299-2014-MDI, establece la fecha para el Sorteo Tributario "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad", señalándose para el 26 de Julio de 2014.

Que, mediante Ordenanza N° 304-2014-MDI, de fecha 24 de Julio del 2014, el Concejo Municipal aprobó PRORROGAR la fecha de realización del Primer Sorteo Tributario del año 2014, estableciendo como fecha para el 16 de Agosto del 2014.

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2013-MDI, se aprobó las Bases del 2º Sorteo Tributario que se realizó el 28 de Diciembre del 2013, estableciéndose que los contribuyentes tenían un plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de realizado el evento. Dicho plazo improrrogable; y al haberse notificado debidamente aquellos contribuyentes que no recogieron sus premios y al haber excedido el plazo establecido en dicha norma, se procederá a sortear nuevamente los mismos en el presente Sorteo Tributario; de acuerdo al artículo sexto de la Ordenanza N° 263-2012-MDI.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2014 denominado "tu municipalidad premia tu puntualidad" que se realizará el 16 de Agosto 2014 a horas 15:00 p.m. y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas autorizar el otorgamiento de encargo interno, para los gastos de implementación del Acto Público establecidos en las Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2014, hasta por un monto de S/14,000.00 Nuevos Soles (Catorce Mil con 00/100 Nuevos Soles), para los gastos siguientes: Notario Público, Orquesta, Equipo de Sonido, Baños Portátiles, estrado, rejas, toldos, sillas y otros gastos propios del evento, los que deberán realizarse oportunamente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER los premios a ser sorteados en el Primer Sorteo Público Tributario 2014, denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD", teniendo en consideración el artículo 6º de la Ordenanza N° 263-2012-MDI de fecha 13 de abril del 2012.

a) Sorteo Principal.- 65 premios a ser sorteados a favor del total de contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual, que consta:

RELACION DE PREMIOS - VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES			
CANTIDAD	PREMIO	PRECIO REFERENCIAL	TOTAL S/.
5	TELEVISOR LED 39"	1,399.00	S/ 6,995.00
5	NOTEBOOK	1499.00	S/ 7,495.00
4	EQUIPO DE SONIDO	699.00	S/ 2,796.00
4	HORNO MICROONDAS	399.00	S/ 1,596.00
4	LAVADORA	699.00	S/ 2,796.00
4	COCINA	599.00	S/ 2,396.00
4	CAMARA FOTOGRAFICA	399.00	S/ 1,596.00
5	TABLET	499.00	S/ 2,495.00
30	VALES DE CONSUMO	50.00	S/ 1,500.00
65			S/ 29,665.00

Artículo Cuarto.- PROCEDASE a sortear los 22 premios que quedaron pendiente de entrega del sorteo realizado el 28 de Diciembre del 2013, siendo los siguientes:

RELACION DE PREMIOS - VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES	
CANTIDAD	PREMIO
01	REFRIGERADORA
01	TV SMART 42" + BLUE RAY
01	VENTILADOR
01	HORNO MICROONDAS
5	EXPRIMIDOR + SANDWICHERA MAKER + PLANCHA
3	HERVIDOR + CAFETERA
5	EXPRIMIDORES
1	LAVADORA
1	LAPTOP
3	OLLAS ARROCERAS
22	TOTAL

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

BASES DEL PRIMER SORTEO PUBLICO TRIBUTARIO 2014 DENOMINADO: "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD"

I. Del Sorteo

El Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" tiene por finalidad continuar con fomentar y promover la cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito, a realizarse el día Sábado 16 de Agosto del presente año a partir de las 15:00 horas, en la Plaza de la Mujer, frontis de la Municipalidad de Independencia.

II. De los Premios

a) Los premios a ser sorteados entre los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, es el siguiente:

PREMIO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD DE PREMIOS
1º al 5º PREMIO	TELEVISOR LED 39"	5
6º al 10º PREMIO	NOTEBOOK	5
11º al 14º PREMIO	EQUIPO DE SONIDO	4
15º al 19º PREMIO	HORNO MICROONDAS	5
20º al 23º PREMIO	COCINA	4
24º al 28º PREMIO	LAVADORA	5
29º PREMIO	LAPTOP	1
30º al 33º PREMIO	CAMARA FOTOGRAFICA	4
34º al 38º PREMIO	TABLET	5
39º PREMIO	TV SMART 42"+ BLUE RAY	1
40º PREMIO	REFRIGERADORA	1
41º al 45º PREMIO	EXPRIMIDOR+SANDWICHERA MAKER+PLANCHA	5
46º al 48º PREMIO	HERVIDOR+CAFETERA	3

49° al 53° PREMIO	EXPRIMIDORES	5
54° al 56° PREMIO	OLLAS ARROCERAS	3
57° PREMIO	VENTILADOR	1
58° al 87° PREMIO	VALES DE CONSUMO	30

III. De las reglas para participar en el Sorteo Público Tributario

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

3.1 Condiciones mínimas

a. Participarán todos los contribuyentes (Personas Naturales) que hasta las 12.00 pm del 16 de Agosto del presente año, hayan cancelado sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 2014; debiéndose considerar también a los contribuyentes que hayan cancelado hasta la 2° cuota del Impuesto Predial y 7° cuota de Arbitrios Municipales del año 2014.

3.2 A más pagos más opciones

a) Los Contribuyentes que cumplan con el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales tendrán las siguientes OPCIONES:

- Haber cancelado los años del 2009 al 2014: (04) CUPONES
- Haber cancelado todos los años anteriores al 2009: (02) CUPONES

b) El contribuyente puntual podrá tener un máximo de 06 CUPONES.

3.3 Limitaciones:

El contribuyente no podrá ser acreedor de más de un premio, en caso de ser sorteado más de una vez, podrá elegir el premio de mayor valor que haya sido favorecido por el Sorteo.

El Alcalde, Regidores y Funcionarios de la Municipalidad no podrán participar del sorteo; así como Personas Jurídicas.

IV. Del Procedimiento del Sorteo

4.1 Los vecinos participantes del sorteo, integrarán el Padrón de Participantes Hábiles, debidamente verificados por la Sub Gerencia de Tecnología de Información y de Comunicación y por la Subgerencia de Recaudación. El que será publicado en la Página Web de la Municipalidad y en el panel que se colocará en el frontis del Palacio Municipal, en las siguientes secuencias: Pre publicación el 08 de Agosto y la Publicación definitiva el 16 de Agosto a las 12:00 horas.

Se considera Vecino Participante aquel contribuyente puntual, persona natural o Sociedad Conyugal, propietaria de inmuebles ubicados dentro del distrito de Independencia, registrado ante la Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral III de la presente base. El contribuyente que participe en el sorteo lo hará de forma gratuita y automática.

4.2 La emisión de los cupones será a través del sistema informático, para todos los contribuyentes que cumplan condiciones mínimas establecidas en el punto 3.1; en la cantidad de cupones que les corresponda de acuerdo a lo indicado en los incisos del punto 3.2.

4.3 La entrega de los cupones del sorteo será de la siguiente manera:

Se emitirán los cupones los cuales luego de verificación por el Notario serán depositados en el ánfora.

4.4 El día 16 de Agosto de 2014 el Notario Público, procederá a la verificación y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo, así como todos los cupones que se muestren en la relación de los contribuyentes hábiles y que entraran en el ánfora del sorteo.

4.5 El Sorteo Público se desarrollará con las siguientes características:

a) Todos los cupones de los contribuyentes hábiles al sorteo entrarán al ánfora, los cuales serán verificados por el Notario Público.

b) Se solicitará a un menor de edad que se encuentren

entre el público para que extraiga un cupón hábil al sorteo y que pasara a ser el premiado.

c) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto, en el caso que esté presente.

d) El Notario Público dará fe de los números que salgan sorteados, de cada número ganador, de la entrega de los premios y de los premios que queden en cartera pendientes de entrega por no encontrarse los ganadores en el mismo acto los cuales serán notificados a efectos de programar una nueva fecha de entrega de Premios, la misma que será publicada, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

V. De los Ganadores y entrega de premios

Los que resulten ganadores, deben acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería y otros según corresponda. Es condición ineludible que el contribuyente ganador tenga correctamente declarado su predio.

La entrega es personal, previa verificación de la cuenta corriente del contribuyente ganador, pudiendo ser ésta realizada en el día del sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, la entrega se realizará en la oficina de la Gerencia de Rentas en nueva fecha debidamente programada, cuyo código de contribuyente corresponda al número ganador, mediante Acta de Entrega del Premio con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del contribuyente favorecido.

Si el contribuyente ganador no recoge el premio obtenido dentro de los sesenta (60) días después de realizado el sorteo, perderá todo derecho de reclamar entrega alguna.

VI. De los Casos Especiales en la Entrega de Premios

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante Sucesión Intestada o Declaratoria de Heredero, poder o autorización de los demás integrantes de la Sucesión para recibir los premio o en su defecto los herederos puedan acreditar la filiación mediante las respectivas Actas de Nacimiento y/o partida de matrimonio en el caso de la cónyuge supérstite. Adicionalmente, en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de que el ganador se encuentre impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante poder simple. La persona autorizada se apersonará portando el poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad y original y copia del DNI del otorgante del poder.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Rentas, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- Del plazo para recoger los premios

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios dentro de los (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de realizado el evento. Dicho plazo es improrrogable.

VIII.- De la Relación de Ganadores

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, será al día hábil siguiente del evento y, será a través de los siguientes medios:

- Listados en las sedes de la Municipalidad de Independencia.
- Listados en la Página Web de la Municipalidad de Independencia.

IX.- De la Organización y Difusión del Sorteo

La organización del evento del Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" estará a cargo de la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias que la conforma, las mismas que se

encargarán del requerimiento logístico y otros para su realización.

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes participantes, en especial quienes resultasen ganadores del Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" autorizan a la Municipalidad de Independencia a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios, exclusivamente relacionados a la presente campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la Gerencia de Rentas.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1123155-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen beneficios de regularización tributaria en favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 427-MPL

Pueblo Libre, 8 de agosto de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 036-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante Informe N° 108-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 01 de agosto de 2014, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, precisa que es necesario incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, otorgando beneficios tributarios. En ese sentido, encuentra necesario estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de Ordenanza con las consideraciones del caso;

Que, mediante Informe N° 099-2014-MPL/GAJ de fecha 04 de agosto de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de regularización de deuda tributaria dentro del distrito de Pueblo Libre cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que opina favorablemente por su emisión;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la emisión de la presente normativa, a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito de Pueblo Libre;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 099-2014-MPL-GAJ, el Informe N° 108-2014-MPL/GAT/SREC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; y el Informe N° 034-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- OBJETIVO

Establecer un régimen de descuentos especiales por obligaciones tributarias que se encuentren vencidas a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo a las condiciones que se mencionan.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por tributos municipales al Impuesto Predial, los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo y las Multas Tributarias; así como las deudas que han sido materia de Fraccionamiento de Pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS Y ACOGIMIENTO

Disponer que los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, cumpliendo con pagar sus adeudos tributarios sin importar el estado de cobranza de los mismos tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.

b. Condonación del 100% de gastos administrativos correspondientes a la cuota respecto de la cual efectúan el pago.

c. Condonación del 100% de costas procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

d. Descuento en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, en el caso de pago al contado, según el detalle siguiente:

- 70% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2004 y de años anteriores.
- 50% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2006 y 2007.
- 30% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2008 y 2009.

e. Condonación del 100% de Multas Tributarias que se generen o hayan generado con anterioridad a la vigencia de la presente norma siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.

Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos, para lo cual tendrán previamente que solicitar la anulación del fraccionamiento vigente, presentando el formato de solicitud que se les proporcionará en la plataforma de atención, trámite que estará sujeto a las disposiciones contempladas en el artículo 31° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado se realizará conforme lo establecido en el artículo 31° del TUO del Código

Tributario; el saldo restante constituirá la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza;

Cabe precisar, que los adeudos tributarios resultantes de la anulación del convenio de fraccionamiento, se encuentran dentro de los alcances del literal d) numeral 2 del artículo 46° del citado Código, por tanto, si no son cancelados al contado o fraccionados dentro de la vigencia de la presente Ordenanza serán materia de cobranza.

Artículo Tercero.- FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes sólo podrán acogerse al pago fraccionado por la totalidad de sus adeudos tributarios con los beneficios mencionados, según las siguientes condiciones:

- Para el pago fraccionado de las deudas por Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios 2009, 2008, 2007, 2006, 2004 y de periodos anteriores, no se consideraran el beneficio contemplado en el literal d) del artículo segundo de la presente Ordenanza.
- No podrá incluirse en los fraccionamientos las deudas de los contribuyentes contra quienes se haya trabado la medida cautelar de embargo definitivo en forma de inscripción ante los Registros Públicos.
- La Cuota Inicial en todos los casos no podrá ser menor del 30% de la deuda acogida.
- El número máximo de cuotas no podrá exceder de 10 mensualidades.
- Cada cuota no podrá ser inferior al importe de S/. 76.00 Nuevos Soles (2% de la UIT del presente ejercicio).
- Lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Otorgamiento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias aprobado por la Ordenanza N° 322-MPL.

Excepcionalmente, el Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva usando su facultad discrecional, en casos que se presenten situaciones especiales, podrá variar u obviar algunas de las condiciones establecidas para la aprobación del fraccionamiento.

Artículo Cuarto.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Quinto.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, previa presentación de su desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso, luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de Pueblo Libre, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 29 de Agosto de 2014.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Seguirán surtiendo efectos las disposiciones normativas respecto de los beneficios contemplados en la

Ordenanza N° 420-MPL en todo lo que no contradiga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas.

Tercera.- La Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Calidad de Servicios, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1122761-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014/MDSM

San Miguel, 7 de agosto de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 625-2014-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, así como el informe N° 507-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 299-2014-GPP/MDSM formulado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 372-2014-SGPR-GPP/MDSM que contiene el anexo único Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 08 (ocho) folios, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el memorando N° 438-2014-GDU/MDSM cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe N° 165-2014-SGOPR-GDU/MDSM elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas, el memorando N° 454-2014-SGLA-GRAT/MDSM elaborado por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y el oficio N° 0674-2014/INDECOPI-CEB emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza N° 074-MDSM, aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, y con Ley N° 29566,

se modifica diversas disposiciones de aquellos, con el objeto, entre otros, de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la simplificación administrativa;

Que, en aplicación del numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por decreto de alcaldía, siendo que se aprueban y publican los Decretos de Alcaldía N° 001, N° 002, N° 004 y N° 005-2014/MDSM, que modifican el texto único de procedimientos administrativos de la entidad, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, de modo que se modifican en total 55 (cincuenta y cinco) procedimientos y se suprimen 20 (veinte), entendiendo que se trata del compromiso de la actual gestión de desarrollar metodologías de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos, así como la reducción de costos y de plazos;

Que, en el marco de la consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, a través de los documentos de vistos, se detectan otros 09 (nueve) procedimientos administrativos modificables, a saber, los signados con N° 3.01 Licencia de funcionamiento indeterminada o temporal para establecimiento, N° 3.02 Licencia de funcionamiento para cesionarios, N° 3.03 Modificación o ampliación de giros autorizados con autorización municipal de funcionamiento, modificación de área ocupada en establecimiento autorizado, cambio de razón social (solo personas jurídicas) N° 3.04 Autorización temporal de funcionamiento para campaña o promoción (en propiedad privada), N° 3.05 Autorización temporal de funcionamiento para ferias o exposiciones (en propiedad privada) N° 3.06 Autorización temporal de funcionamiento para espectáculos públicos no deportivos (en propiedad privada), N° 3.08 Otorgamiento de duplicado de autorización municipal, N° 7.15 A) Autorización para instalación de elementos de publicidad exterior adosada a fachada o sobre cerco perimétrico (área máxima del letrero 20 m²) y N° 7.15 B) Autorización para instalación de elementos de publicidad exterior sobre techo de edificación (área máxima del letrero 80 m²) todos modificables, por constituir barreras burocráticas;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza N° 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único, Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que en 08 (ocho) folios, forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2°.- PUBLICAR el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) integrando en un solo cuerpo normativo todo el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1123104-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Ordenanza que concede beneficios de descuento a papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 30 de Julio del 2014, en la estación Orden del Día, el "Proyecto de Ordenanza de Beneficio de descuento a papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, en el Art. 17, inciso 17.1, literal a) señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen competencia en materia de Transporte y Tránsito Terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre, conforme lo establece en su artículo 1°;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajero en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, considerando que la Constitución Política del Perú, en el art. 194°, modificado por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia, y en el art. 195°, inciso 5, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los Servicios Públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; por cuanto la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9°, inciso 8, indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así mismo, en su artículo 81° inciso 1-1.2 señala que las Municipalidades en materia de tránsito vialidad y transporte público, norman y regulan el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, lo cual es complementado por el inciso 3, apartado 3,2 del mismo Artículo, el cual establece que las municipalidades Distritales ejercen entre sus funciones compartidas la de otorgar permisos para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante Informe N° 038-2014-GTYSV/JTL-MPB de fecha 09 de Julio 2014, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, observa en el Sistema de Papeletas Vehicular, que por infracción vehicular a la fecha existe un saldo total 9,591 papeletas pendientes por cobrar que hacen un monto total de S/. 6'515,090.45, de las cuales por Infracciones de codificación M se tiene un total de 3,176 papeletas por cobrar que asciende a un monto total de 4'385,217.04, según el siguiente detalle:

PAPELETAS PENDIENTES POR COBRAR		
AREA	PAPELETA	SALDO
TRANSPORTE	4690	3,807,171.63
COACTIVO	4900	2,707.178.82
TOTAL	9,590	6,514,330.45

INFRACCIÓN	TRANSPORTE		COACTIVO		TOTAL	
	N° PAP	TOTAL	N° PAP	TOTAL	N° PAP	TOTAL
M	1,807	2,473,090.19	1369	1,912,126.85	3,176	4,385,217.04
G	2,213	656,371.74	1950	561,707.83	4,163	1,218,079.57
L	249	37,415.00	136	19,658.00	385	57,073.00
TRANSPORTE	421	640,274.70	1445	213,686.14	1866	853,960.84
TOTALES	4,690	3,807,151.63	4,900	2,707,178.82	9590	6,514,330.45

Que, pese a los beneficios a la infracciones vehicular se ha observado en los cuadros estadísticos que presenta la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que las infracciones de codificación M no se reducen; esto debido a que los montos elevados que no están acorde con la economía de los vecinos de la Provincia de Barranca; debiéndose tener en cuenta el alto costo de vida que hace difícil la convivencia que satisfaga necesidades urgentes y, que, en el aspecto tributario los incentivos juegan un rol importante para el cobro de sus acreencias, por lo que igual tratamiento deberán tener las acreencias de obligaciones no tributarias como las provenientes de multas por infracciones al tránsito; siendo así, es posible Aprobar la Ordenanza Municipal que "Beneficios de Descuento a Papeletas por Infracción Vehicular al tránsito", es el siguiente contexto:

- 95% de descuento a Infracciones de codificación "M" de vehículos menores

- 83% de descuento a Infracciones de codificación "M" de Vehículos mayores

- 70% de descuento a Infracciones de codificación "G" y "L" de vehículos menores

- 50% de descuento a Infracciones de codificación "G" y "L" de Vehículos mayores

Que, considerando el artículo 304° del D.S. 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicadas a la autoridad municipal provincial de la jurisdicción donde estas se cometen", asimismo el artículo 306° de la referida norma establece que "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida".

Que, mediante el Informe N° 098-2014-SADH-EC-(e.)-MPB, de fecha 11 de julio del 2014, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, hace suyo el proyecto de Ordenanza Municipal Propuesto por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y propone adicionar un beneficio especial para los discapacitados.

Que, mediante Informe N° 070-2014-GPP/MPB, de fecha 15 de julio del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el proyecto de ordenanza es procedente, por lo cual, no requiere para su implementación recursos presupuestales adicionales.

Que, mediante Informe N° 0931-2014-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informe N° 062-2014-GM/MPB de la Gerencia Municipal, opinan que es Viable aprobar el presente proyecto de Ordenanza que establece "Beneficios a Papeletas por Infracción Vehicular", recomendando su elevación al Pleno de Sesión de Concejo.

Que, sometido a debate, luego de las deliberaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 9° numeral

8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por MAYORIA de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS DE DESCUENTO A PAPELETAS DE INFRACCIÓN VEHICULAR AL TRANSITO

Artículo 1°.- CONCEDER, el beneficio de Descuento por Infracción Vehicular al tránsito del 95% del monto insoluto por papeletas de infracción de vehículos Menores de codificación "M".

Asimismo, CONCEDER el beneficio de Descuento por Infracción Vehicular al tránsito del 83% del monto insoluto por papeletas de infracción de vehículos mayores de codificación "M".

Artículo 2°.- CONCEDER, el beneficio de Descuento por Infracción Vehicular al tránsito del 70% del monto insoluto por papeletas de infracción de vehículos Menores de codificación "G" y "L".

Asimismo, CONCEDER el beneficio de Descuento por infracción Vehicular al tránsito del 50% del monto insoluto por papeletas de infracción de vehículos mayores de codificación "G" y "L".

Artículo 3°.- OTÓRGUESE, un plazo de 30 días calendarios de aprobada la presente, para acogerse al Beneficio, a toda infracción que fue generada antes de que entre en vigencia la presente ordenanza.

Artículo 4°.- El presente Beneficio, es APLICABLE a todas la Papeletas de Infracción Vehicular impuestas a los vehículos que se encuentran en cualquier etapa de cobranza sea cobranza administrativa o en cobranza coactiva, incluso a las sanciones firmes y hasta cuando se encuentren embargados los bienes de los obligados.

Asimismo, todos los administrados que se encuentran con reclamo o recurso impugnatorio pendiente, deberán previamente desistirse del reclamo o recurso presentado, para poder acogerse al presente beneficio.

Artículo 5°.- AUTORICÉSE, al Alcalde Provincial, la facultad de ampliar en todo o en parte la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a la Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización y a la Subgerencia de Estadísticas e Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1122482-1